

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 988/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria) en contra, de MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LUISA MARTÍNEZ DIAZ también conocida como LUISA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, LUISA MARTÍNEZ ESCAMILLA y ALICIA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA A TRAVÉS DE SU ALBACEA LA C. JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ y MA. DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El suscrito es propietario del Terreno rústico de labor ubicado en la Población de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México, por haberlo adquirido por compra venta y luego de tramitarse las Diligencias de Información de Dominio ante este mismo Juzgado, se protocolizaron en el acta número 8,337 volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial, quedando inscrito el acto en el entonces Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en la partida número 745 del volumen XXVIII Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente folio real electrónico 00050871, tal como se acredita con las copias certificadas del apéndice respectivo expedidas por la Oficina Registral de Tenancingo, México, la cual se adjunta bajo el anexo número uno, recibiendo la posesión material y jurídica del terreno en mención desde la celebración de la compra venta; 2.- Es el caso que sin tener derecho alguno, los hoy demandados se introdujeron y se encuentran en posesión de las siguientes fracciones cuya reivindicación se les reclama: de Miguel Ángel Escamilla Martínez, se reclama, la fracción que se encuentra dentro del terreno propiedad del suscrito, en la orientación Noroeste, misma que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte: 5.20 metros y colinda con Avenida Adolfo López Mateos; al Sur 5.00 metros y colinda con mi propiedad; al Oriente: 5.00 metros y colinda con Clemente Escamilla; al Poniente: 5.00 metros y colinda con mi propiedad. Con una superficie total aproximada de 25.50 metros cuadrados. Con respecto a la SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, también conocida como LUISA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, LUISA MARTÍNEZ ESCAMILLA Y ALICIA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, a través de su ALBACEA LA C. JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, se reclama, la fracción que se encuentra dentro del terreno propiedad del suscrito, en la orientación ORIENTE, la cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 5.00 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD; AL SUR: 4.75 METROS, Y COLINDA CON IGNACIO BENJAMIN CAMACHO; AL ORIENTE: 19.80 METROS, Y COLINDA CON CLEMENTE ESCAMILLA; AL PONIENTE: 19.30 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 95.79 METROS CUADRADOS DE LOS CC. ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ y MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, se reclama, la fracción que se encuentra dentro de la propiedad del suscrito, en la orientación NORESTE, misma que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 5.00 METROS, Y COLINDA CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUR: 5.00 METROS, Y COLINDA CON LOS HOY DEMANDADOS ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, AL ORIENTE: 24.50 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD; AL PONIENTE 24.50 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 122.50 METROS CUADRADOS. Ignorando el motivo por el cual se encuentran en dichas fracciones, como se ha descrito en líneas anteriores; por lo tanto y dado que soy el legítimo propietario del mismo, asiste el derecho a que lo entreguen con sus frutos y acciones, tal como lo dispone el artículo 2.2 del Código Procesal Civil; 3.- No obstante lo narrado en el hecho anterior y pese a que en diversas ocasiones les he solicitado la restitución de las fracciones antes descritas, mismas que forman parte del terreno que es de mi propiedad, negándose a entregarlas, motivo por el cual, se hace necesario demandar la reivindicación y entrega en la presente vía y forma. Hechos de reconversión interpuesta por MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ en contra de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO; 1.- Como lo demuestro con la constancia posesoria expedida por los Delegados Municipales de la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, la cual se exhibe a la presente como ANEXO UNO, junto con mi escrito de contestación de demanda principal, mediante la cual hacen constar que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, me encuentro en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario; de mala fe por falta de documento objetivo, desde hace 21 (veintiún) años, la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, posesión que, he ejercido en carácter de propietario, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente Litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos, (antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes Registrales: Bajo el folio real electrónico número 00050871, y los siguientes datos registrales: Volumen 28, Libro Primero, Sección Primera, Partida: 745, a favor de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes BIEN INMUEBLE CON CONSTRUCCION (PEQUEÑO LOCAL COMERCIAL). AL NORTE: En 4.78 metros, con AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, (anteriormente carretera Toluca-Ixtapan de la Sal..... - AL SUR: En 4.78 metros, con EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL ORIENTE: En 8.67 metros, con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. - AL PONIENTE: En 8.67 metros actualmente con ENNIO CAMACHO FERNANDEZ, (antes con JOSE ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA y anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA). Teniendo una superficie aproximada de 41.44 metros cuadrados (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).- Siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA posteriormente mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ; 2. Dicha posesión la adquirí el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, mediante la celebración del acto jurídico de contrato de donación verbal a título gratuito que, celebre en fecha quince (15) de mayo del año dos mil dos (2002), con mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad originaria y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977, radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado

reconvencional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el cual se exhibe y fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo del presente juicio, (fracción) los cuales se agregan a la presente como ANEXO TRES, en el cual se informa que, efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPION de la fracción, por parte del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; 4.- Acudo ante su Señoría, en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvencional, y que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, el contrato verbal de donación a título gratuito celebrado por el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, siendo mi posesión originaria, de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba mi donante a título gratuito GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien a la presente fecha es una persona fallecida, como quedó demostrado con su acta de defunción, la cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, siendo que, mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, y quien a la presente fecha es una persona fallecida, lo que, se demuestra con su respectiva copia certificada de su acta de defunción, misma que, se agrega a la presente como ANEXO CUATRO. De lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvencionista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien es mi donante; celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción, la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual se agrega en original como ANEXO CINCO, lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que haya lugar. Cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que, a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, en igualdad de circunstancias. Toda vez que, la señora PETRA CAMACHO NAVA, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con los compradores, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar un estudio minucioso a efecto de establecer legalmente el Litisconsorcio Pasivo Necesario. Existente con la vendedora PETRA CAMACHO NAVA, por lo que, debe llamarse a la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA, quien ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble que es motivo del presente Juicio, lo que, será por conducto de sus presuntos herederos: RAFAELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - TOMASA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - GRACIELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ERNESTO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ELIAZOR ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. - SOCORRO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - REYES ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. Solicitando sean notificados en forma personal para que, manifiesten lo que a su derecho convenga, con respecto a la instauración del presente juicio; 6.- Atento a lo anterior y considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que opere a favor del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva, en virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, de mala fe al no tener un documento objetivo, respecto del bien inmueble, durante 21 (veintiún) años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere la Usucapión de buena fe y aun la de mala fe en el sentido de no contar con un documento objetivo, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno, dicte la Sentencia Definitiva, en la que declare que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, me he convertido en propietario, del bien Inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad; Reconvencción interpuesta por LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, en contra de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, 1.- Como lo demuestro con la constancia posesoria expedida por los Delegados Municipales de la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, la cual se exhibe a la presente como anexo tres junto con mi escrito de contestación de demanda principal, mediante la cual hacen constar que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, me encuentro en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria; desde hace cincuenta y dos años, de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, posesión que, he ejercido en carácter de propietaria, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno, mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos (antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, Santa Ana Ixtlahuatzingo Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes dos registrales: folio real electrónico 00050871 y los siguientes datos registrales: Volumen 28, Libro Primero, sección primera partida 745, a favor de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: BIEN INMUEBLE CON VIVERO DONDE SE COMERCIABAN PLANTAS Y ÁRBOLES.- AL NORTE: En 5.00 metros con MIGUEL ANGEL ESCAMILLA, o MARTÍNEZ, actualmente (antes con GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO). AL SUR: En 4.75 metros con ENNIO CAMACHO FERNANDEZ, actualmente (anteriormente con ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA). AL ORIENTE: En 19.80 metros con la propia LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, actualmente (anteriormente con GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO). AL PONIENTE: En 19.30 metros con ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, actualmente (anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA, posteriormente con ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA).- Teniendo una superficie aproximada de 95.79 metros cuadrados (NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA, propietaria original, posteriormente mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente en posesión derivada la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ; 2.- Dicha posesión la adquirí la suscrita LUISA MARTÍNEZ

DÍAZ, mediante la celebración del acto jurídico de unión matrimonial celebrada con mi esposo desde el 22 de mayo del año 1968, posterior la donación a título gratuito celebrada en forma verbal, celebrado con mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977, radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvencional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo el presente juicio, (fracción) los cuales se agregan a la presente como ANEXO CUATRO, en el cual se informa que efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPIÓN de la fracción, por parte de la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; 4.- Acudo ante su Señoría en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvencional, y que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos o anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, la unión matrimonial celebrada con mi esposo desde el 22 de mayo del año 1968, posterior la donación a título gratuito celebrada en forma verbal, celebrado por la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, siendo mi posesión derivada de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba mi esposo y donante a título gratuito GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien a la presente fecha es una persona fallecida, como quedó demostrado con su acta de defunción, la cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, siendo que, mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, quien a la presente fecha es una persona fallecida, lo que, se demuestra con su respectiva copia certificada de su acta de defunción, misma que, se agrega a la presente como anexo cinco. De lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA de lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvencional en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien es mi esposo y donante: celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción, la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual se agrega como anexo seis, ada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que, a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, en igualdad de circunstancias, toda vez que, la señora PETRA CAMACHO NAVA, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con los compradores, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar un estudio minucioso a efecto de establecer legalmente el Litisconsorcio Pasivo Necesario, existente con el comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, por lo que, o debe PEDRO amarse a la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO ESCAMILLA CAMACHO, así como la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA, quienes ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble es motivo del presente juicio, lo que, será por conducto de la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO: - LUISA MARTÍNEZ DÍAZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos sin número, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - BLANCA ESTELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Calle Benito Juárez, sin número, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - LILIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Alfredo del Mazo, número 10, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - NEYBI ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - ALICIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Alfredo del Mazo, sin número, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México, de la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA: - RAFAELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - TOMASA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - GRACIELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ERNESTO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ELIAZAR ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos, sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. - SOCORRO ESCAMILLA CAMACHO, Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - REYES ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos, sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. Solicitando sean notificados en forma personal para que, manifiesten lo que, a su derecho convenga, con respecto a la instauración del presente juicio, lo anterior para que, surta los efectos legales a que haya lugar. 6.- Atento a lo anterior y considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que, opere a favor de la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva. Ten virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, respecto del bien inmueble, durante cincuenta y dos años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México para que opere la Usucapión de buena fe, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno dicte la Sentencia Definitiva, en la que, declare que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, me he convertido en propietaria, del bien inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad. RECONVENCIÓN DE EVELIA EN CONTRA DE LUCAS. 1.- Como se demostrara en

el momento procesal oportuno mediante las pruebas idóneas para ello, con las cuales se acreditara y harán constar que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, me encontraba en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de mala fe (al no tener un documento objetivo) y en concepto de propietaria; actualmente de muy buena fe, lo anterior al haber celebrado contrato privado de compra venta en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contrato que, se agrega a la contestación de demanda como ANEXO UNO, la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, lo he poseído en mi carácter de propietaria, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno, mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente Litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos, antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes registrales: Bajo el folio real electrónico número 00050871, y los siguientes son las siguientes: - AL NORTE: En 4.78 metros, con MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL SUR: En 4.78 metros, con MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL ORIENTE: En 8.67 metros, con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, - AL PONIENTE: En 8.67 metros actualmente con ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, (antes con JOSE ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA y anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA). Teniendo una superficie aproximada de 41.44 metros cuadrados (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE). Siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA, posteriormente mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, 2.- Dicha posesión la adquirí la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, mediante la celebración del acto jurídico de contrato de compra venta verbal que, celebre desde hace veintidós (22), con mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad originaria y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo expediente 274/1977 radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvencional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el certificado de inscripción, el cual se exhibe y fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo del presente juicio, (fracción) los cuales se agregan, por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, en su interposición de demanda reconvencional como ANEXO TRES, documental pública que, hago mía, para que surta los efectos legales a que haya lugar, en el cual se informa que, efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPIÓN de la fracción, por parte de la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales. Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871, 4. Acudo ante su Señoría, en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvencional, que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, el contrato verbal de compra venta celebrado por la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, siendo mi posesión originaria, de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba el vendedor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, de lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvencionalista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO; quien es mi vendedor, celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual agrega el demandado MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, junto con su interposición de demanda reconvencional, como ANEXO CINCO, la cual hago mía, lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que haya lugar. Cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal en igualdad de circunstancias. Toda vez que, el señor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con la suscrita compradora, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar establecer legalmente un estudio minucioso a efecto de el Liticonsorcio Pasivo Necesario, existente con el vendedor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, por lo que, debe llamarse a la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble que es motivo del presente juicio, lo que, será por conducto de su albacea intestamentario: BLANCA ESTELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Domicilio conocido en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México; 6.- Atento a lo anterior y considerando que, ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que opere a favor de la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva, en virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, de mala fe al no tener un documento objetivo, respecto del bien inmueble durante 22 (veintidós) años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere la Usucapión de mala fe y ahora de buena fe a partir de la celebración del contrato privado de compra venta en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, lo anterior en virtud de que, no contaba con un documento objetivo, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno, dicte la Sentencia Definitiva, en la que declare que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, me he convertido en propietaria, del bien inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad. Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos mismos que se publicaran por TRES VECES de

siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del actuario judicial. Notifíquese. Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3569.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI**

**E D I C T O**

A: JORGE ESPINOSA MONSALVO.

En los autos, de expediente 836/2016, relativo al juicio admitido DECLARACION DE AUSENCIA Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE, promovido por LUCIA SALAS REYES, el Juez del conocimiento dictó lo siguiente:

AUTO. CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a Lucía Salas Reyes; visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.196, 1.134, 1.137, 1.138, 1.164, 1.250 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con apoyo de los numerales 4.341, 4.342 y 4.343 del Código Civil, se tienen por hechas sus manifestaciones que formula en el de cuenta, y en atención a ellas, particularmente de los informes que obran en autos, respecto a que se desconoce el domicilio de Jorge Espinosa Monsalvo, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de referencia, cítese a Jorge Espinosa Monsalvo, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud presentada en dieciséis de junio de dieciséis, haciéndole saber que Lucía Salas Reyes, tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mediante el cual promueve la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de Jorge Espinosa Monsalvo, a fin de que se nombre depositario, administrador y representante legal de los bienes del ausente señor Jorge Espinosa Monsalvo, asimismo, hágasele saber el contenido de la solicitud que presenta, a fin de que se pronuncie al respecto, apercibido que de no señalarlo las mismas se le realizarán por lista y boletín judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, ello dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación. Con el apercibimiento que, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que el ausente comparezca, el Juez procederá al nombramiento del representante. Finalmente, se informa al promovente a efecto de que, una vez designado representante, con fundamento en el artículo 4.343 del Código Civil, se publicarán nuevos edictos cada tres meses, a partir de la fecha en que se hubiere sido nombrado el representante, llamando al ausente.

**HECHOS**

1.- En fecha 22 de julio del año 2000, la Señora Lucía Salas Reyes, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con el C. Jorge Espinosa Monsalvo [...]. 2.- Durante su matrimonio procrearon hijos [...], quienes actualmente se encuentran bajo la guarda y custodia de Lucía Salas Reyes en el domicilio ubicado en Calle Quinta Monte Carlo, número 2, privada Labenne, Fraccionamiento Urbi Quinta Montecarlo de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, [...]. 3.- Desde el día 26 de mayo del año 2015 siendo aproximadamente las 5:00 am, el C. Jorge Espinosa Monsalvo, salió del domicilio conyugal antes mencionado dirigiéndose al salto Jalisco por motivos de trabajo ya que él tiene un taller de costura y se dedicaba vender a las empresas ropa industrial [...], debido a eso compraron una casa la cual está ubicada en calle Castillo de Benavente, número 526, colonia Parques del Castillo, Municipio de el Salto Jalisco, domicilio el cual se dirigía para entregar la mercancía, por lo que a partir de la fecha en que se ausento hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de Jorge Espinosa Monsalvo, ya que no ha tratado de comunicarse con la actora y la familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas, toda vez que existe una denuncia de fecha 29 de mayo del 2015.

Se emite en cumplimiento del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

3572.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

Expediente número: 1344/2023.

DEMANDADO ISMAEL APARICIO GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1344/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CRISTINA PÉREZ LEÓN, en contra de ISMAEL APARICIO GARCÍA, por lo que se ordena emplazar a la demandada ISMAEL APARICIO GARCÍA, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario por haber operado en mi favor EL SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto de la casa ubicada en: CALLE: S/N, MANZANA 166, LOTE 11, EN LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CHALCO, MANZANA 166, LOTE 11, DE LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, misma que he venido poseyendo en concepto de propietario pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 14 de julio del 2017 con las medidas y colindancias detalladas y que se detallaran en el capítulo de hechos correspondientes, lo manifiesto para todos los efectos legales correspondientes. B) Que por sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y en consecuencia de ello se me reconozca que de poseedor me he convertido EN PROPIETARIO del inmueble casa habitación materia del presente juicio; y una vez que cause ejecutoria la referida sentencia, por los conductos legales se mande a inscribir al Instituto de la Función Registral (IFREM) y misma que me sirva como título de propiedad previa la cancelación de inscripción del actual propietario, lo que manifiesto para los efectos legales correspondientes. C) LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante El Instituto de la Función Registral, Estado de México, IFREM y cancelando el actual registro en términos de ley. Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- Desde el día 14 de julio del año 2017, posee una fracción y que es la casa materia de la litis de manera Pacífica, Continua Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente ostentándose como poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo acto de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras. 2.- La Causa Generadora de fue la venta que hiciera a mi favor el señor ISMAEL APARICIO GARCÍA, lo que se acredita con el original del Contrato Privado de Compra Venta, de fecha: 14 de julio de 2017. 3. Acompañó a ésta demanda el recibo de mi Impuesto Predial de los años, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el Traslado de Dominio a mi nombre como actor, lo que se acredita que me encuentro al corriente en el pago de mis impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que corrobora mi calidad de poseedor de buena fe con la que he venido poseyendo el referido inmueble. 4.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar las prestaciones ya descritas, acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00295699 y cuyo Certificado de Inscripción se acompaña en original de fecha 2 de febrero de 2023, donde aparece inscrito dicho inmueble a favor del codemandado. 5. El predio objeto de esta demanda es una fracción de terreno, para los efectos legales a que haya lugar, ordenando su Usía se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México, la sentencia definitiva para que sirva como Título de Propiedad. 7. El inmueble que pretendo USUCAPIR, tiene un valor de \$180,000.00 y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a ISMAEL APARICIO GARCÍA que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3573.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente expediente número: 30110/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERVANDO BERRIOS MONDRAGON en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y CENTENO GURIDI BRIGIDA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Relación sucinta de las **prestaciones**. A) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México que se encuentra favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. B) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, la sentencia declarándose propietario del inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de 84 metros cuadrados y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al noroeste 7 mts. (siete metros), colinda con calle 17 (diecisiete); Al noreste 12 mts. (doce metros), colinda con lote 4 (cuatro); Al sureste 7 mts. (siete metros), colinda con lote 18 (dieciocho); Al suroeste 12 mts. (doce metros), colinda con lote 2 (dos). **Hechos:** 1. En el año de 1983 la C. CENTENO DE GURIDI BRIGIDA ofreció al SUSCRITO la venta del inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- El C. CENTENO DE GURIDI BRIGIDA manifestó que el inmueble citado en el hecho uno lo había adquirido de la persona moral JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y no ha concluido los trámites de escrituración. 3.- El día 28 de marzo de 1992 se celebró por escrito contrato privado de promesa compraventa respecto del bien inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de 84 metros cuadrados.

Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. por medio de edictos, que se publicaran por tres veces en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (13/11/2024).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

3574.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SAÚL DELGADO MÉNDEZ (SU SUCESIÓN), RUBEN FARIAS DELGADO Y JORGE DELGADO PINEDA.

WILLIAM JIMÉNEZ JUÁREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 32508/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, en contra de SAÚL DELGADO MÉNDEZ (SU SUCESIÓN), RUBEN FARIAS DELGADO Y JORGE DELGADO PINEDA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada que en fecha 10 de mayo del año 2010 mi señora madre, en representación del suscrito celebros un contrato privado de compraventa con el señor ARMANDO DE LA O GONZÁLEZ, respecto a la CASA MARCADA CON EL NUMERO 112, DE LA CALLE DE TOCHTEPEC Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 18, DE LA MANZANA 350, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con dicho contrato, el cual se agrega al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar y con el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL DE LA O GONZÁLEZ Y AURORA PÉREZ GARCÍA; para los efectos de identificación del inmueble materia del presente juicio este encuentra como CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 17, AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 19, AL ESTE: 07.00 METROS CON LOTE 48, AL OESTE: 07.00 METROS CON CALLE TOCHTEPEC, y FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377273; así las cosas desde el día 10 de mayo del año 2010 hasta la presente fecha el suscrito WILLIAM JIMÉNEZ JUÁREZ de manera cierta detento la posesión física y material de dicho inmueble, en la forma que estipula la ley para Usucapir, esto es de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y desde luego A TITULO DE PROPIETARIO, tal y como lo acredite con el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL DE LA O GONZÁLEZ Y AURORA PÉREZ GARCÍA, personas que se han dado cuenta de ello, por lo que considero que reúno los requisitos exigidos por la Ley para que proceda mi acción, y reclama las siguientes prestaciones: a) LA PROPIEDAD por USUCAPIÓN, respecto a la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se precisarán en el cuerpo de la presente demanda, b) Hecho lo anterior y una vez que su señoría me conceda la PROPIEDAD del lote de terreno materia del presente juicio, solicito se ordene la cancelación de la inscripción que existe en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del codemandado SAÚL DELGADO MÉNDEZ y en su lugar se INSCRIBA dicho inmueble a mi favor por así proceder conforme a derecho, c) Los gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio; ACUERDO: AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DIECINUEVE 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EMPLAZAR POR EDICTOS.

Tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de DELGADO MÉNDEZ SAÚL, FARÍAS DELGADO RUBÉN Y DELGADO PINEDA JORGE, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los citados antes mencionados, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3575.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 27/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ISIDRO, VÍCTOR LUCIO y MA. ANGÉLICA TODOS DE APELLIDOS YAÑEZ VELÁZQUEZ en contra de ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA y la sucesión a bienes de ISIDRO YAÑEZ

CUREÑO por conducto de su albacea, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: **A).**- La Declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que los suscritos nos hemos convertido en Legítimos Propietarios, al haberse consumado en nuestro favor la USUCAPIÓN, del inmueble identificado con el número de LOTE 10 diez, de la MANZANA 38 treinta y ocho "W" PONIENTE, de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México., denominada "VALLE CEYLAN", localizado actualmente sobre la calle AVENIDA JESÚS REYES HEROLES número 188 ciento ochenta y ocho, colonia y/o Fraccionamiento VALLE CEYLAN, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO., cuyas medidas y colindancias del predio de marras se señalaran más adelante, en virtud de poseer el inmueble de referencia durante el tiempo y los requisitos que exige la ley, liberándonos de cualquier vicio que pudiera tener la adquisición del mismo inmueble objeto de la presente demanda, incluso en sus medidas y colindancias. **B).**- Como consecuencia de la Sentencia que Solicitamos se dicte en el inciso que antecede ordene al C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación total de la inscripción del inmueble antes citado, que se encuentra a favor de la hoy codemandada "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA), bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, actualmente con folio real electrónico número de 00333340, con las medidas y colindancias que actualmente reporte. **C).**- De igual manera, en virtud de la prescripción que opera en nuestro favor aquí solicitada, ordene al C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la inscripción de la Sentencia que se dicte en el presente Juicio, que servirá a los suscritos como Título de Propiedad del predio de marras, a efecto de que quede debidamente inscrito con la superficie, medidas y colindancias que se describen a continuación, en virtud de ser las reales y correctas con que actualmente cuenta el predio de marras, debiendo asentar la siguiente superficie, medidas y colindancias del mismo: Al norte colinda en 17.95 metros con lote 9 y/o propiedad privada, Al Sur colinda en 17.90 metros con lote número 11 y/o propiedad privada, Al Oriente colinda en 12 metros colinda actualmente con Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente colinda en 11.92 metros con los lotes 23 y 24 y/o propiedad privada. Con una superficie total de 214.38 metros cuadrados. **D).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y hasta su total solución.

**HECHOS.- 1.-** En fecha 1° de febrero del año 2000, los suscritos Isidro, Ma. Angélica y Víctor Lucio todos de apellidos Yáñez Velázquez, celebramos contrato de compraventa, con el hoy codemandado ISIDRO YAÑEZ CUREÑO, respecto del Inmueble identificado con el número de LOTE 10 diez, de la MANZANA 38 treinta y ocho "W" PONIENTE, de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México., denominada "VALLE CEYLAN", actualmente localizado sobre las calles de la AVENIDA JESÚS REYES HEROLES número 188 ciento ochenta y ocho, colonia y/o Fraccionamiento VALLE CEYLAN, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; acordando ambas partes su precio en la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados al momento de la firma al codemandado en mención, quien se dio por pagado a su más entera satisfacción. Asimismo, en la declaración primera del contrato basal, se asentó que el lote de terreno que compramos al señor ISIDRO YAÑEZ CUREÑO, constaba de 216 doscientos dieciséis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 18 metros colinda con lote 9, Al Sur: En 18 colinda con lote 11, Al Oriente: En 12 metros colinda con Avenida Toluca (Actualmente Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente: En 12 metros colinda con lotes 23 y 24. **2.-** El predio materia de la presente controversia, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el número de PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, actualmente con folio real electrónico Número de 00333340, a favor de la hoy codemandada "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) lo que acreditamos con los certificados de inscripción y libertad o existencia de gravámenes que nos fueran expedidos oportunamente por el IFREM, oficina regional Tlalnepantla que anexamos a este escrito inicial de demanda, sin embargo, es de notarse la ausencia de la descripción de su superficie, medidas y colindancias, lo que se debe a que la PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, se encuentra deteriorada, incluso desaparecida, razón por la que en su momento la señora MA. ANTONIETA YAÑEZ VELÁZQUEZ solicitó la reposición de la partida en cita ante la oficina registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se tramitó bajo el acta número 94/2018 de su índice y en fecha 7 de marzo del año 2019, limitándose únicamente a determinar la procedencia de la reposición de la partida 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, realizando la inscripción respectiva en el SIFREM bajo el número de folio real electrónico 00333340, con la leyenda de "REPOSICIÓN", para expedir a futuro cualquier documento solicitado, libre o con los gravámenes que se adviertan en el antecedente a la vista del folio mencionado, lo que se demuestra con el acta 94/2018 que anexamos a la presente demanda, lo que sin lugar a dudas constituye un vicio que debe subsanarse a través del Juicio que nos ocupa, dada la negativa del IFREM para subsanar dicha cuestión. **3.-** Del contrato de compraventa que como causa generadora de la posesión es base de la presente acción, se puede observar diferente superficie, medidas y colindancias del predio adquirido, sin que sea óbice para ello nuestra demanda, pues precisamente la finalidad del presente juicio también lo es que se subsanen esos vicios y errores en su medición real, ya que actualmente el inmueble de marras tiene una superficie de 214.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: En 17.95 metros colinda con lote 9 y/o propiedad privada, Al Sur: En 17.90 metros colinda con lote 11 y/o propiedad privada, Al Oriente: En 12.00 metros colinda actualmente con Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente: En 11.92 metros colinda con lotes 23 y 24. Demostrando esas medidas actuales, con el trabajo de campo denominado "VERIFICACIÓN DE LINDEROS", con número de folio VL/T5040/2021, practicado en fecha 14 de julio del año 2021, realizado por el personal del Departamento de Catastro, Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, que exhibimos adjunto a esta demanda a efecto de que haga fe en el presente Juicio. **4.-** Por otro lado, en la cláusula segunda del instrumento de



compraventa base de nuestra acción, se hace constar la entrega de la posesión jurídica y material que hace en nuestro favor el hoy codemandado Isidro Yáñez Cureño del predio materia de la presente litis, además que nos acreditó ser propietario del mismo con su contrato de compraventa de fecha 10 de abril del año de 1978, donde vimos que le vendió la empresa "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) y con ese contrato hizo su traslado de dominio ante el Municipio de Tlalnepantla, demostrando también con sus recibos que estaba al corriente en el pago del impuesto predial, contribución municipal que a la fecha de igual manera se encuentra pagada hasta el presente año, tal y como nos comprometimos en el contrato base de la litis, lo que acreditamos con el recibo oficial no fiscal número G 661532 por concepto de pago predial del año 2023, expedido a favor del codemandado Isidro Yáñez Cureño por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México., 5.- Es el caso que desde el día 10 de abril del año de 1978, el codemandado Isidro Yáñez Cureño gozó y disfrutó jurídica y materialmente de la posesión del inmueble descrito líneas arriba, con el carácter de dueño y legítimo propietario, de buena fe y sin vicios del consentimiento, siendo que desde el 1° de febrero del año 2000, nos lo transmitió y entregó real, jurídica y materialmente, razón por lo que desde ésta última fecha y hasta la presentación de la demanda que nos atañe, lo hemos venido usando, gozando y disfrutando con el carácter de legítimos propietarios y dueños, motivándose con ello el acto jurídico que es la causa generadora de nuestra posesión a título de dueños y legítimos propietarios, en consecuencia desde la fecha indicada en líneas que anteceden, hemos venido poseyendo en forma ininterrumpida, de buena fe, de manera pacífica, pública y a título de dueños, el predio y construcción multicitado, porque nunca hemos perdido esa posesión, ni se nos ha molestado en el inmueble de referencia por persona alguna, nadie nos lo ha reclamado, situación que es del pleno conocimiento por todos los vecinos del lugar, familiares y en general todas las personas que conocen el aludido inmueble, entre ellas MIGUEL ÁNGEL DURÁN MAGDALENO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ESQUIVEL y MARITZA SANTILLAN ESPINOZA, con domicilios respectivamente en la colonia LORENZO BOTURINI, código postal 15820, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, en la CIUDAD DE MÉXICO; calle ADOLFO LÓPEZ MATEOS número 7, colonia EL POTRERO, código postal 52975, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO; y calle IRIS número 6, colonia LAS PEÑITAS, código postal 52920, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO. 6.- De lo anterior, se desprende que el codemandado Isidro Yáñez Cureño fue propietario de buena fe y sin vicios del consentimiento, tal como y como se desprende de las documentales descritas con antelación, por tanto, la posesión que ahora ejercemos los suscritos y conservamos del inmueble materia del presente Juicio, es en concepto de legítimos propietarios y dueños al haber celebrado contrato privado de compra-venta para su adquisición, documento que debe considerarse como el título bastantante y suficiente para darnos el derecho a poseer como legítimos propietarios y dueños, siendo ese documento cuyo acto jurídico viene a ser la causa generadora de nuestra posesión y de la acción que ahora intentamos, posesión que data desde hace más de 20 años, precisamente desde el día 1 de febrero del año 2000, lapso de tiempo suficiente para que opere en nuestro favor la USUCAPIÓN y prestaciones accesorias que venimos a demandar en la vía y forma propuestas, puesto que al reunirse el tiempo y las condiciones exigidas por la ley deberá decretarse a nuestro favor el derecho aquí solicitado, aunado a que hemos venido realizando actos de dominio, de administración y posesión sobre el inmueble de marras, tales como pagar contribuciones e impuestos, mejoras en su construcción y pago de servicios municipales, respeto al inmueble de marras con sus actuales superficie, medidas y colindancias que actualmente posee. 7.- En efecto, de los más de 20 años en que hemos venido poseyendo el inmueble materia del presente litigio, hemos cubierto indistintamente el pago por concepto de impuesto predial correspondiente, bajo la clave catastral número 092 02 370 13 00 0000, lo que se acredita con el recibo de pago de impuesto predial descrito en el hecho 4 que antecede, incluso la posesión actual que detentamos del mismo la acreditamos con la constancia de alineamiento y número oficial que de igual manera se adjunta a la presente demanda. 8.- Por otra parte, su señoría es competente atento a que se ejercita una acción real, el documento base de la acción fue suscrito en esta ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y el inmueble se encuentra dentro la misma territorialidad a la que se constriñe. Se expiden a los catorce días del mes de noviembre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3576.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ.

En el expediente marcado con el número 1085/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapición) promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en: ubicado en LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 01-14, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO inmueble actualmente ubicado en CALLE ZAPOTECAS NUMERO OCHO (08), COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN C.P. 53150 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, en proveído de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos con una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: que por medio del presente asunto escrito y en la vía ordinaria civil demando del señor DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, quien tiene su domicilio en AVENIDA ESTRELLA MANZANA 6, LOTE 9, COLONIA OLIMPICA RADIO 2ª SECCION, C.P. 53698, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53660, las siguientes prestaciones. A.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haerlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de la propiedad denominada LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 01-14, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO inmueble actualmente ubicado en CALLE ZAPOTECAS NUMERO OCHO (8), COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN C.P. 53150, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 12.20 M CON LOTE 13, AL SURESTE EN 9.20 M CON LA CALLE ZAPOTECAS, AL

NORESTE EN 21.20 M CON LOTE 5, AL SUROESTE EN 17.55 M CON LOTE 7. B.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tiladación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor del C. DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. C.- Por consiguiente, de lo antes mencionado, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, la sentencia que me declara propietaria del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado, que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Con fechas veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), celebre contrato privado de compraventa, con el señor DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, respecto del inmueble que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. 2.- De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México y que se exhibe anexo al presente, el terreno anteriormente citado aparece como de la propiedad del señor Domingo Hernández Juárez. 3.- Desde el día veinticinco de agosto del año mil novecientos y uno (1991) he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietaria; jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad del multicitado inmueble y sin haber interrupción en la posesión del mismo, la cual en todo momento he ostentado desde luego de buena fe. 4. Al presente escrito, estoy acompañando, copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinticinco de (25) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), así como el certificado de inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral de esta entidad, así como el recibo del impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en este acto hago del conocimiento a su Señoría que por error administrativo por parte del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se colocó en la boleta predial una superficie de 197.00 metros cuadrados, siendo lo correcto una superficie de 200.00 metros cuadrados. 5.- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del bien inmueble materia de la acción, siendo así que celebro el antes mencionado contrato privado de compraventa del inmueble citado con la suscrita, inmueble que se encuentra como ya lo mencione y justifique con el certificado correspondiente, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado Domingo Hernández Juárez, sin embargo, la suscrita y mi familiar hemos poseído el bien de manera pública, pacífica y continua. 6. Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe, ya que la misma ha sido pacífica, pública y continua, misma que acredito con justo título. Se expiden a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

3577.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 507/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA DEL CARMAN MEJÍA OLMOS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 38, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 14.00 METROS CON ARMANDO BARRIOS, HOY DÍA MARÍA TERESA MÁRQUEZ CALLEJAS Y ANTONIO GARCÍA AGUILAR.

AL SUR: 9.15 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC.

AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 37.00 METROS CON CRESCENCIO SÁNCHEZ, HOY DÍA GUILLERMO SÁNCHEZ ESPINOZA; LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 11.00 METROS; Y LA TERCERA DE NORTE A SUR 20.00 METROS CON BLANCA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ.

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE SUR A NORTE 29.40 METROS, LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE 6.20 METROS, Y LA TERCERA DE SUR A NORTE 27.50 METROS CON JUANA ESPERANZA MEJÍA OLMOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 759.32 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO QUE SEÑALO AUDIENCIA EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS AUDIENCIA PARA RECABAR LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, LA CUAL TIENE EFECTOS DE CITACIÓN A LA COLINDANTE MARÍA TERESA MARQUEZ CALLEJAS. ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3578.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 17458/2023, antes 350/2020, relativo al Procedimiento Especial Del Juicio Sumario De Usucapión, en contra de JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión respecto de mi local comercial

cuyas medidas colindancias, superficie y ubicación. B) El Local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, construido sobre el lote ubicado en la Manzana "NR GUIÓN UNO" del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, AL NORTE 6.00 metros colinda con andador; AL SUR 6.00 metros colinda con pasillo; AL ORIENTE 9.30 metros colinda con local comercial 404; AL PONIENTE 9.30 metros colinda con local comercial 402; con una superficie de 55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332. C) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble consistente en EL LOCAL COMERCIAL antes mencionado, que poseo en consecuencia se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral Del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacífica pública, de buena fe e ininterrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acreditó con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial multicitado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

161-B1.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1188/2011 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA GUTZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FELIPE MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas veintiuno de octubre y nueve de agosto ambos del año de dos mil veinticuatro.- y que en su parte conducente dicen.- "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto del inmueble ubicado en: EL DEPARTAMENTO CUATRO, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DE LA AVENIDA TLALNEPANTLA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, COLONIA EL OLIVO II (DOS ROMANO), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MÉXICO, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito, librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios donde acostumbra y conforme a la legislación de dicha Entidad, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3761.-11 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V.

LA C. MARIA DE LA LUZ MUÑOZ BERISTAIN en su carácter de albacea a bienes de MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1045/2020, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA GUADALUPE S. A. DE C.V. y de MIGUEL PEÑA RUPIT por conducto de su albacea VICENTE JUAN PEÑA BLANCAS, quien le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto del lote de terreno número 5, manzana 8, resultante de la subdivisión del terreno denominado Santa Ana, ubicado en el barrio de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México; mismo que será debidamente identificado en el apartado correspondiente. B) La declaración judicial, mediante sentencia firme, en el sentido de que la accionante es legítima propietaria del inmueble ubicado en lote de terreno número 5, manzana 8, resultante de la subdivisión del término denominado Santa Ana, ubicado en el barrio de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que será debidamente identificado en el apartado correspondiente. C) Como consecuencia de lo anterior la cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral Respecto de la inscripción del inmueble que obra a favor de la demandada INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. de C.V. y sea inscrito a favor del accionante. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que los demandados llegaren a oponerse temerariamente al mismo. HECHOS: I.- En fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, el demandado MIGUEL PEÑA RUPIT y MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, celebraron un contrato de compraventa con las calidades de vendedor y comprador, respecto al inmueble ubicado en lote de terreno número 5, manzana 8, resultante de la subdivisión del terreno denominado Santa Ana, ubicado en el barrio de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México; y el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 8.11 metros ocho metros con once milímetros, y linda con propiedad de Gabriel y Vicente, ambos de apellidos Gutiérrez; AL SUR: ocho metros, y linda con calle Azucenas; AL ORIENTE: veintitrés metros dos mil seiscientos noventa y seis diezmilímetros, y linda con lote seis de la misma manzana; AL PONIENTE: Veintitrés metros mil trescientos cuarenta y ocho diezmilímetros, y linda con lote cuatro de la misma manzana. Con una superficie total aproximada de ciento ochenta y cinco metros seis mil ciento setenta y seis centímetros cuadrados. II.- Es el caso que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que constituye la base de la acción, el señor MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS ha estado en posesión del inmueble materia del presente juicio; cabe señalar que, desde la fecha del fallecimiento de MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, su sucesión ha tenido la posesión de referencia; misma que ha sido en carácter de propietaria, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, y por más de veinte años. III.- La sucesión ha tenido la posesión del inmueble materia del contrato de compraventa, ahora materia de juicio, desde hace más de veinte años. IV.- El certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Texcoco, tiene inscrito el Inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: Partida 318, volumen 188, libro, sección primera, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en favor de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. de C.V., motivo por el cual cuenta con legitimación pasiva en el presente asunto. V.- Demanda en la vía y forma precisada, de las personas indicadas, las prestaciones reclamadas. VI.- Por último, cabe señalar que todos y cada uno de los hechos mencionados con antelación son de conocimiento pleno y directo de las C. MARÍA SOLEDAD AVILA FLORES, AMELIA MORENO FERNANDEZ y ADRIAN DELGADO VENADO. Haciéndole saber a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. de C.V. que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3829.-13 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 1591/2022, relativo a la VIA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VIRGINIA LOPEZ MIRANDA en contra de JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI.

En auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud de divorcio solicitada, por la cónyuge VIRGINIA LOPEZ MIRANDA respecto de JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI, en relación a la petición de divorcio incausado, el cual fue admitido mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, por lo que atendiendo a las manifestaciones de la solicitante de las cual refiere desconoce el domicilio actual de su cónyuge JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó dar vista al demandado JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista al cónyuge citado JOSE ALFREDO ESPEJO BOTHI con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso formule su contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y boletín judicial.- DOY FE.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

3831.-13 diciembre, 9 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA OCAMPO VILCHIS.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CASTILLO ISASI, bajo el expediente número 245/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

De FLORENCIA OCAMPO VILCHIS, demando: 1.- La Nulidad del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa Concluido, con número de expediente 40/144/91, de fecha 24 de abril de 1991, misma que fue resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, ahora IFREM; sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: Al Norte: 83.00 mts y colinda con Narcisca de la Torre. Al Sur: 119.50 mts, 13.00 mts y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente. Al Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Al Poniente: 94.00 mts y colinda con camino. Con superficie aproximada de 11,301.75 mts. La cual es nula la citada inscripción, esto en razón de que está INMERSA en un terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" ubicado en la Cabecera Municipal de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 75.00 mts y colinda con Narcisca de la Torre. Sur: En una línea de 13.00 mts y colinda con camino a Santa Cruz Atizapán; en otra línea 123.50 mts y colinda con Anselmo Reyes. Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Poniente: 94.00 mts y colinda con camino a Almoloya del Río. Con una superficie de 9,336.75 mts<sup>2</sup>. Dicha inmatriculación Administrativa, pesa sobre el número de expediente 40/144/91, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM. Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas del expediente 40/144/91, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, bajo el número de trámite 134135, de fecha 15 de enero del 2024, y que adjunto bajo el anexo UNO. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la Cancelación del Asiento de Inscripción de la Inmatriculación Administrativa Concluida, sobre el número de expediente 40/144/91, resuelta por el Dir. Gral. Del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM, en virtud de que la inmatriculación Administrativa es y debe declararse nula, lo que trae como consecuencia quedar sin efecto jurídico alguno. De Julián Martínez Rodríguez, demando. 3.- La Nulidad de Juicio Concluido que promovió JULIÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en el expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "Camino Real" Población de Tianguistenco, México, que mide y linda: Al Norte: 83.00 mts y colinda con Narcisca de la Torre. Al Sur: 119.50 mts, 13.00 mts y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente. Al Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Al Poniente: 94.00 mts y colinda con camino. Con superficie aproximada de 11,301.75 mts. De quien manifestando mi imposibilidad para obtener copias certificadas del Juicio en mención y de los documentos que obren en el expediente 656/2001, por no haber participado en dicho acto y porque hasta ahora no se tiene acceso a los mismos. 4.- Por lo vertido, se ordene la Nulidad de la Inscripción del instrumento público que se encuentra inscrito bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, actualmente con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Circunstancia que se sustenta con las copias certificadas de la inscripción de Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, bajo el número de trámite 134136, de fecha 15 de enero de 2024, y que adjunto bajo el anexo DOS. 5.- Por consiguiente, ordenar la Cancelación de la Clave Catastral controlada 078 01 143 01 00 0000, a nombre de Julián Martínez Rodríguez, respecto del predio ubicado en Camino a Almoloya del Río, Municipio de Tianguistenco, México, con una superficie de 11,301 mts<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 mts y colinda con Narcisca de la Torre. Sur: 119.50 y 13.00 mts y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente. Oriente: 83.00 mts y colinda con María Remedios. Poniente: 94.00 mts y colinda con camino. 6.- Condenar el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en términos del artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, a cargo de los demandados al haber ejecutado actos en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, en perjuicio del suscrito actor. Incluyendo el pago de honorarios de mi abogado patrono. HECHOS: HECHO 1.- Bajo el Folio Real Electrónico 40042, con el número de trámite 76235, de fecha de inscripción 17/07/2019, se inscribió en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, por concepto de USUCAPIÓN o Prescripción Adquisitiva, el Juicio Ordinario de Usucapión, recaído bajo el expediente 868/2018, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México. Respecto de un terreno de labor denominado "LA LOMA de Santa Cruz Atizapán", ubicado en Tianguistenco, Estado de México, dentro de los CONSIDERANDOS de la Sentencia Definitiva marcada con el expediente 868/2018, de fecha 2 de abril de 2019, se pudo comprobar ante el Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, lo dispuesto en el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en los términos de los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil abrogado del Estado de México; acreditando los tres elementos que señala el ordenamiento legal citado. Para realizar el procedimiento Administrativo de inscripción en la multicitada oficina registral, se inició con los trámites administrativos, tramitando en la Tesorería Municipal la Declaración para el pago de Impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de fecha 04/07/2018, con la Clave Catastral Controlada número 078 01 144 04 00 0000. Por lo que hace a la Unidad de Catastro Municipal de Tianguistenco, se expidió la Certificación de Clave y Valor Catastral y Plano Manzanero, el primero de fecha 4/06/2019 y el segundo de fecha 13/07/2018., con la Clave Catastral Controlada número 078 01 144 04 00 0000. HECHO 2.- La posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida, ya que el terreno de labor denominado "LA LOMA de Santa Cruz Atizapán", ubicado en Tianguistenco, con una superficie de 9,336.75 mts<sup>2</sup>, sólo ha tenido desde su inscripción hasta el día de hoy dos transmisiones de propiedad desde su antecedente de inscripción de fecha 04 del mes de febrero de 1975, hasta la fecha en que se tramita el presente Juicio, transcurriendo un tiempo de 49 años, en donde nunca se ha tenido algún problema de índole judicial, por la posesión y propiedad del inmueble por persona diversa a los involucrados en la secuencia registral. HECHO 3.- En fecha 05/08/2023, un grupo de personas desconocidas comenzaron a tomar evidencias fotográficas del predio que se identifica como terreno de labor denominado "LA LOMA de Santa Cruz Atizapán", ubicado en Tianguistenco, Estado de México, y al percatarse mi trabajador de nombre Abel Mariano Juárez preguntó si se le ofrecía algo o quién los había mandado a tomar placas fotográficas; dando respuesta que eran empleados de Ernesto Agustín Pérez Moreno, sin argumentar nada más. Fue hasta que en fecha 30/11/2023, un Policía de Investigación de la Agencia del Ministerio Público de Tianguistenco, me informó que la esposa de mi cuidador del terreno de labor de nombre Abel Mariano Juárez, había sido detenida en el interior de la propiedad y puesta a disposición del ministerio público, por faltas de índole penal por estar en un inmueble que no le pertenece,

el 07/12/2023, los trabajadores de Ernesto Agustín Pérez Moreno, entraron indebidamente al terreno y comenzaron a hacer labores de limpieza, estando presente el abogado de Ernesto Agustín Pérez Moreno, mencionando que la posesión se la había dado el Agente del Ministerio Público Investigador de Tianguistenco, México, Lic. Normal Barreto Rojas. HECHO 4.- Al realizar una investigación en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del IFREM, me pude percatar que existe un antecedente registral de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, Municipio de Tianguistenco, México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, al analizar las documentales públicas de la inmatriculación administrativa del expediente 40/144/91, Resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, Lic. José Ramón Miranda Gutiérrez, a favor de Florencia Ocampo Vilchis en confronta con el primer antecedente del predio, de la investigación generada y analizada, arroja lo siguiente: a. De la similitud de las medidas, se puede apreciar que en el VIENTO NORTE, sólo cambia la medida de 75.00 mts en contra de 83.00 mts de la inmatriculación Administrativa. b. De la similitud de las medidas y colindancias, se puede apreciar que en el VIENTO SUR, sólo cambia una medida de 123.50 mts en contra de 119.50 mts de la inmatriculación Administrativa, así como la colindancia con Camino a Santa Cruz Atizapán en contra de camino respectivamente de la inmatriculación Administrativa. c. De la similitud de la colindancia, se puede apreciar que en el VIENTO PONIENTE, sólo cambia la colindancia con camino a Almoloya del Río en contra de camino de la inmatriculación Administrativa. d. Los demás datos en colindancias y medidas, cuentan con las mismas medias y colindancias, existiendo variación en las superficies totales de 9,336.75 mts<sup>2</sup> en contra de 11,301.75 mts de la inmatriculación Administrativa. HECHO 5.- Es así que la señora Florencia Ocampo Vilchis, realizó un Procedimiento Administrativo de Inmatriculación Administrativa, con el número de expediente 40/144/91, de fecha 24/04/1991, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, con una superficie de 11,301.75 mts. derivado de ese procedimiento administrativo anomalías. HECHO 6.- Se aprecia la diferencia en la denominación de ambos inmuebles, ya que el primero en antecedente registral consta del terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" con una superficie de 9,336.75 mts<sup>2</sup>. Y el segundo inscrito en la Inmatriculación Administrativa, sobre el número de expediente 40/144/91, se denomina "Camino Real" con una superficie aproximada de 11,301.75 mts<sup>2</sup>, con las variaciones en medidas y nombre de los colindantes descritos en cada instrumento. HECHO 7.- De los antecedentes de la Inmatriculación Administrativa, sobre el número de expediente 40/144/91, inscrita bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM, EXISTE LA INSCRIPCIÓN DE UN TRACTO SUCESIVO que viene de una Sentencia Definitiva de fecha 19 de enero del año 2000 del expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, que se resolvió en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, y que se encuentra inscrito y archivado en el apéndice bajo la Partida 238, del Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, y que actualmente cuenta con el folio real electrónico 24478 a favor de Julián Martínez Rodríguez, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Tianguistenco, México. HECHO 8.- Del análisis de los documentos públicos exhibidos por Julián Martínez Rodríguez, para realizar el trámite de inscripción de la Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, que se resolvió en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, presenta documentos adjuntos bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, actualmente con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora IFREM.

El Juez por autos de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024) y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro (22/11/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; se expide el presente a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024).- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3842.-13 diciembre, 9 y 20 enero.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. MISAEEL CARBAJAL NAVARRO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 102/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un inmueble ubicado en BARRIO "LA CABECERA" 2A SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 17.70 metros con TERESA MOLINA GALVAN. AL NORESTE: 9.96 metros con CALLE SIN NOMBRE. AL SURESTE: 18.00 metros con CARRETERA TOLUCA-ALMOLOYA DE JUÁREZ. AL SUROESTE: 10.24 metros con CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.40 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MANUELA MOLINA GALVÁN en fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecisiete (2017), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3953.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDMUNDO ZUÑIGA ORTIZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 2021/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble DENOMINADO PARAJE "TLAPALA" UBICADO EN AVENIDA JUAREZ, SIN NUMERO, PUEBLO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, COLONIA VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 31.00 METROS, Y CON MARTIN REYES RIVAS: AL SUR.- 31.00 METROS CON CALLE PUBLICA AVENIDA JUAREZ ACTUALMENTE AVENIDA BENITO JUAREZ: AL ORIENTE.- 41.00 METROS CON ENCARNACION RODRIGUEZ ORTIZ: AL PONIENTE.- 40.50 METROS CON MARIA ZUÑIGA LEDESMA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,263.25 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

3959.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha veinte 20 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ANDREA NOEMI Y STEPHANIE YANIN DE APELLIDOS ESPINOZA CEDILLO, bajo el número de expediente 3248/2024, ante el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble denominado EL ZAPOTE, UBICADO EN LA AVENIDA NACIONAL, NÚMERO 22-A, EN LA POBLACIÓN DE SANTA CLARA COATITLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.30 METROS, CON GUADALUPE ANAYA CEDILLO; AL SUR: 12.00 METROS CON ALBERTO ARTEAGA CADENA; AL ORIENTE: 11.67 METROS, CON AVENIDA NACIONAL; AL PONIENTE: 10.91 METROS CON ALBERTO ARTEAGA CADENA, CON UNA SUPERFICIE DE 137.20 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, celebrado con CLEMENTINA NOEMI CEDILLO GÓMEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a 26 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de noviembre del año dos mil veintitrés 2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3960.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 959/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LETICIA RAMÍREZ JUÁREZ e ISRAEL RAMÍREZ JUÁREZ, respecto del bien inmueble ubicado en GALEANA 40 SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 15.00 METROS CON CARMELO PÉREZ FIGUEROA; AL SUR: 15.00 METROS CON CAPILLA DE SAN NICOLAS; AL ORIENTE: 23.50 METROS CON CALLE GALEANA; AL PONIENTE: 23.50 METROS CON ARTEMIO MORALES PADUA.

Teniendo una superficie de 352.50 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante el contrato de compraventa que celebro con LUIS HERNÁNDEZ CORTES y MARÍA GUADALUPE JUÁREZ CEJUDO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC MEXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- RÚBRICA.

3962.-19 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1177/2024, que se tramita en este juzgado, JOSÉ DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso la Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo Sur, sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 95.34 Mts. colinda con González Padilla Roque Vicente actualmente con Joaquín Eduardo Pérez Jiménez; AL SUR: 95.08 Mts. colinda con Salvador Neri Guadalupe actualmente Margarita Tanus Cruz; AL ORIENTE: 11.70 Mts. con Callejón 5 de Febrero; y AL PONIENTE: 12.38 Mts. con Calle Miguel Hidalgo Sur, con una superficie aproximada de 1145.95 metros cuadrados, a partir de la fecha 12 de mayo del año dos mil doce 2012, José Daniel Pérez Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticinco del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1296-A1.-19 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1936/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAUCE S/N, BARRIO SANTA MARIA HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54680 que tiene una superficie total de 386.25 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.00 DIEZ METROS, COLINDANDO CON LUIS ANSELMO AZCARATE VELÁZQUEZ. AL SUR: EN 12.50 DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDANDO CON IDELFONSO RAMIREZ CON CALLE SAUCE BARRIO DE SANTA MARIA HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE: EN 45.50 CUARENTA Y CINCO METROS, CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDANDO CON OLGA RUIZ ORTEGA Y ÁREA COMÚN. AL PONIENTE: EN 38.00 TREINTA Y OCHO METROS, COLINDANDO CON FRANCISCO VELAZCO GUZMÁN.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al décimo día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1297-A1.-19 diciembre y 9 enero.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.



En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 1169/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELAZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELAZQUEZ y JULIA HERRERA VELAZQUEZ se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

En los autos del expediente marcado con el número 1169/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELAZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELAZQUEZ y JULIA HERRERA VELAZQUEZ, mediante Información posesoria, previsto en el Libro Tercero, Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble identificado como CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA CON CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COL. JUÁREZ 1a. SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 90, COL. BENITO JUÁREZ 1a. SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. AL NORTE: En tres tramos, el primero de ellos mide 8.65 metros, el segundo mide 6.60 metros y el tercero mide 3.90 metros y colinda con propiedad de Juan Herrera Guerrero, AL SUR: Mide 19.30 metros y colinda con Callejón Hermenegildo Galeana, AL ORIENTE: Mide 20.10 metros y colinda con VICTOR MANUEL MARTINEZ MONTOYA, AL PONIENTE: Mide 18.90 metros y colinda con Calle Hermenegildo Galeana, el cual cuenta con una superficie total de 374.50 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que bajo protesta de decir verdad que en fecha 29 de junio del año 2017, los suscritos y nuestro padre, el señor JUAN HERRERA GUERRERO, suscribimos CONTRATO DE DONACIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA CON CALLEJÓN HERMENEGILDO GALEANA, SIN NÚMERO, COL. JUÁREZ 1a. SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 90, COL. BENITO JUÁREZ 1a. SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y hemos estado detentando la posesión del inmueble motivo del presente juicio, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios, desde hace más de siete años.

Se expide el presente edicto el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

1298-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1630/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO la INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JEIMERS HERRERA VELÁZQUEZ, JUANA ADRIANA HERRERA VELÁZQUEZ y JULIA HERRERA VELÁZQUEZ, sobre el inmueble identificado como CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 92, COL. BENITO JUÁREZ 1a. SECCIÓN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 18.90 metros y colinda con PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SUR: en tres tramos de 8.65, 6.60 y 3.90 y colinda con JUAN HERRERA GUERRERO, AL ORIENTE: mide 9.90 metros y colinda con VICTOR MANUEL MARTINEZ MONTOYA, AL PONIENTE: mide 10.95 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; con una superficie total de 195.85.00 m2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Se expiden el día trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1299-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSA HERNANDEZ BENITEZ por su propio derecho bajo el número de expediente 1937/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE SAUCE, S/N, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54680; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 42.50 METROS LINDA CON IDELFONSO RAMIREZ: AL SUR 1.- 10.00 METROS LINDA CON JOSE LUCIO GUZMAN MALAGON; AL SUR 2: 30.00 METROS LINDA CON LUIS ANSELMO ALVAREZ VAZQUEZ; AL ORIENTE 1.- 14.00 METROS LINDA CON CALLE SAUCE; AL ORIENTE 2.- 5.50 METROS LINDA CON OLGA RUIZ ORTEGA; AL PONIENTE.- 34.00 METROS LINDA CON IDELFONSO RAMIREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 905.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cinco cuatro días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

1300-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA GUADALUPE GÓMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3486/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA LADERA, CALLE 3 CERRADA DE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,158 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1211212031000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 42.30 metros con Miguel Vázquez Romero;
- AL SUR: 44.00 metros con J. Merced García (actualmente con 3 cerrada de 16 de Septiembre, Iván Bernal Bartolo y Rosa García Sánchez);
- AL ORIENTE: En 26.50 metros con Agustín Hernández (Actualmente Leticia Hernández Espinoza);
- AL PONIENTE: En 27.20 con Antonio Bernal Alcántara.

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLA IZCALLI ESTADO DE MEXICO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1301-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA GUADALUPE GÓMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3485/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE CONOCIDO COMO EL SOLAR, UBICADO EN LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,271.02 METROS CUADRADOS, CON CLAVE 211212031000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 20.90 metros con Antonio Bernal (actualmente con Josefina Bautista Cerda);
- AL SUR: 19.60 metros con María Nieves (actualmente con Cerrada Francisco I. Madero).
- AL ORIENTE: En 60.20 metros con Camino Nacional (actualmente con Avenida Francisco I. Madero);
- AL PONIENTE: En 63.20 con María Nieves (actualmente con Servidumbre de paso).

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1302-A1.-19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA GUADALUPE GÓMEZ MARQUEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 3544/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN EN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 565.26 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1211216006000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 6.97 metros con camino sin nombre (actualmente con Cuarta cerrada de 20 de Noviembre).
- AL SUR: 16.00 metros con camino (actualmente con Calle Matamoros) y en 2.80 metros con Ofelia Cano Márquez;
- AL ORIENTE: En 48.09 metros con Ofelia Cano Márquez (actualmente con Martha Abdulia Cano Márquez y Ignacia Cano Márquez;
- AL PONIENTE: En 56.30 metros con Teresa Olgún (actualmente con Amalia Sandra Alexandre Mora y María Cecilia Santiago García.

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO; A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1303-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SILVINO HERNANDEZ DE LA VEGA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2000/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble LOTE 1, DE LA CERRADA DE LOS MAESTROS, DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: En 18.00 METROS Y COLINDA LUIS MOLINA PERALTA.
- AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS MAESTROS.
- AL ORIENTE: En 9.5 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA.
- AL PONIENTE: En 9.5 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL HERNÁNDEZ DE LA VEGA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 171.00 m2 (CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1304-A1.- 19 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

79/2020.

En los autos dictados en los autos del juicio ORAL MERCANTIL promovido por UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE antes UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. RICARDO JOSÉ PAGOLA NICOLINI Y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ, con expediente número 79/2020, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO. VICTOR HOYOS GANDARA, ordenó mediante auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se hiciera del conocimiento de GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., el contenido del auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, que en su parte conducente dice: “Se tiene por presente a UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE antes UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA;... se admite a trámite la demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL propuesta;... córrase traslado y emplácese a los enjuiciados GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. por conducto de la persona física que acredite la representación legal, RICARDO JOSÉ PAGOLA NICOLINI Y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ, en el domicilio señalado por la actora, en su escrito de demanda, a fin de que dentro del plazo de NUEVE DIAS la conteste por escrito, debiendo ofrecer en el mismo curso sus pruebas y señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en términos de lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código invocado, se decretará la rebeldía en que incurrió, y en consecuencia legal de la conducta asumida, se tendrá por ciertos los hechos de la demanda que dejó de contestar, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1054 del mismo ordenamiento. Y las notificaciones subsecuentes se le practicaran por medio de boletín judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 y 1390 Bis 10 ambos del Código de Comercio... Una vez contestada la demanda del caso o transcurrido el plazo para ello, previa declaración de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio, se señalará fecha para la audiencia preliminar, quedando las partes obligadas a comparecer a la misma, a fin de instruir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento y de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y, conjuntamente, atender los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración establecidos en el artículo 1390 Bis 2 del Código invocado, debiendo las partes (materiales y formales) exhibir copia simple fotostática del documento con que se identifiquen en la citada audiencia, se apercibe a los justiciables que de no comparecer a la citada audiencia se les impondrá una medida de apremio consistente en multa por el importe de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como sanción por su conducta rebelde, en razón de su no contribución al desarrollo adecuado del presente procedimiento impide la posibilidad de agotarse oportunamente una instancia conciliatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 33 del referido ordenamiento legal... Asimismo, en acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la Circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, código postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. [mediacion.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx](mailto:mediacion.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx) Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación. SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS. Se hace del conocimiento de las partes el contenido del artículo 15 del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México”, publicado en el Boletín Judicial número 25 del tres de febrero de dos mil doce, que es el del tenor siguiente: “Artículo 15. Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que queda enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente que, una vez transcurrido el termino de noventa días naturales de la publicación que al efecto se lleve a cabo de ese acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución...”; Así como los autos de fechas veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, diecisiete de enero del dos mil veintitrés, y trece de julio del dos mil veintitrés, que en su parte conducente dicen: “...en atención a las razones actuariales de fechas diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos de septiembre del dos mil veintidós, así como a las diligencias de fechas trece de marzo del dos mil veinte y treinta de junio del dos mil veintidós, así como a los informes de las diversas dependencias, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, es procedente ordenar el emplazamiento mediante edictos a la parte demandada EMILIO SANTINO MENOTTI VELAZQUEZ y RICARDO JOSE PAGOLA NICOLINI, así como a GESTORES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., de deberán publicarse POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico “EL HERALDO” y “EL DIARIO DE MEXICO”, fijándose la cédula de notificación respectiva en los tableros de avisos de este Juzgado, haciendo del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, el cual está ubicado en Avenida Patriotismo 230, Piso 11, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a recibir copias simples de la demanda y anexos que se acompañaron a la misma, de igual forma se hace del conocimiento a la parte demandada, que cuentan con el término de NUEVE DÍAS, para que de contestación a la demanda u oponga las excepciones y defensas que tuviera para ello, término que empezará a correr al día siguiente de que surta efectos del auto mediante el cual se tuvo por recibidas las copias de traslado correspondientes o trascurrido el término para recoger esta; ...”

México, D.F, a 12 de Agosto del 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ.- RÚBRICA.  
55.-8 y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Luz del Carmen Hernández Pérez.

En el expediente número 339/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por JUAN CORIA SEGURA en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ Y LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luz del Carmen Hernández Pérez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).**- Que mediante resolución judicial que Usted dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapión del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad del mismo por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México.

El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B.-** Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se protocolice la misma en el Notario de mi elección y hecho que sea; **C.-** Se inscriba en el Instituto de la Función Registral Oficina de Naucalpan, Estado de México. **D.-** El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.-** El día 28 de julio del año 1983, el suscrito adquirí mediante Contrato de compraventa, el inmueble que a continuación identifico: El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándome desde luego la posesión del mismo, siendo que quien me lo enajenó fue el codemandado de nombre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, hecho que acredito con la documental que al presente acompaño. Lo contenido en este hecho lo acredito con el documento basé de la acción y en cuanto a la posesión del mismo, se demostrará mediante prueba idónea en el momento procesal oportuno. **2.-** En la documental indicada en el numeral que antecede se aprecia de su simple lectura lugar, fecha que se trata de un recibo de dinero, que ampara la compraventa del inmueble materia de la controversia, se señala quien recibe dinero y quien lo entrega, el nombre de testigos, la firma del delegado municipal, nombre, firma y sello. También acompaño la respectiva declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles número de folio 413196, apareciendo otra fecha 29 de abril de 1988, contando también con sello de autoridad en ejercicio de sus funciones, para hacerlo de fecha cierta. **3.-** Independientemente de lo anterior, hago del conocimiento de Usía que, ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, la persona que aparecen como propietario del inmueble materia de la controversia es la codemandada Luz del Carmen Hernández Pérez, anteriormente bajo la partida 3144, volumen 266, Libro Primero Sección Primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272. Lo contenido en el hecho que se contesta se acredita con el certificado de inscripción que al presente se acompaña en original y que fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil. **4.-** La posesión que tengo del inmueble citado la he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, lo que acredito con las documentales que al presente acompaño y mediante las pruebas idóneas. **5.-** Cabe aclarar que la posesión adquirida y que he disfrutado en calidad de propietario con justo título es apta y suficiente para usucapir en término de ley. **6.-** La posesión del inmueble materia de la controversia reúne los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil, a saber, lo adquirí en concepto de propietario, pues al presente acompaño mi justo título, me refiero al documento base de la acción, él es anexo de esta demanda; es pública porque la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos; ha sido pacífica porque adquirí el bien sin violencia; ha sido continua porque no ha sido interrumpida por alguno de los medios establecidos por la ley. **7.-** Cabe mencionar que el suscrito ha realizado actos de posesión y dominio sobre el bien materia de la controversia, tales como mejoras a la vivienda, pagando los impuestos inherentes a la propiedad de esta naturaleza, como el predial y otros lo que se acreditará en el momento procesal oportuno mediante prueba idónea. **8.-** Todo lo contenido en la presente demanda les consta a diversas personas, las que en su oportunidad prestarán testimonio independientemente de que mediante prueba idónea acreditaré los extremos de la acción que se intenta en la presente demanda. **9.-** Como conclusión de lo anterior y una vez que se desahoguen todas las pruebas, dejaré plenamente acreditados los elementos de la acción a que se refieren los artículos del 5.127 al 5.160 del Código Civil. Primeramente, que el inmueble a

usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, elemento acreditado con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por autoridad facultada para ello. Como segundo elemento, hay que acreditar el que el suscrito acredite la causa generadora de la posesión, en concepto de propietario. Por lo que se refiere a este elemento, como documento base de la acción, me encuentro acreditando la celebración de un contrato que contiene todos los elementos de uno de compraventa respecto del bien inmueble materia de la controversia. Por último, el tercer elemento que tengo que acreditar, se refiere a que el inmueble materia de la litis lo he detentado en forma pacífica, pública de buena fe, se acreditará plenamente en el momento procesal oportuno. **10.-** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción | del Código de Procedimientos Civiles y con e propósito de darle certeza jurídica al presente juicio, vengo a solicitar se sirva girar oficio al Instituto de la Función Registral competente para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el propósito de que anote preventivamente en el Registro la presente demanda, teniendo por objeto dicha inscripción consignar una situación jurídica en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del numeral invocado.

Los datos registrales son los siguientes:

Anteriormente bajo la partida 3144, Volumen 266, Libro Primero Sección Primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 60164272.

**A MANERA DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL INCISO B, SOLICITO QUE LA DEMANDA EN CUANTO AL CAPITULO DE PRESTACIONES QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES A.-** Que mediante resolución judicial que se dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapición, del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad de este por el tiempo, posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México. El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, Colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B).-** Como consecuencia de la procedencia de la acción que se plantea y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se inscriba la misma ante el Instituto de la Función Registral y sirva de título de propiedad al suscrito, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 933 del Código Civil.

Se expide para su publicación el cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro (04/12/2024).

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

66.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1269/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1269/2024, que se tramita en este juzgado, promueve ALFREDO VICENTEÑO ALAMILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Vereda sin nombre, Santa Cruz Chignahuapan, perteneciente al Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON ISABEL TOVAR GARCÍA ACTUALMENTE ELIZABETH GUTIÉRREZ TOVAR.

AL SUR: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VILCHIS ACTUALMENTE JAVIER CASTRESANA CABELLO.

AL ORIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON GUADALUPE VÁZQUEZ GARCÍA.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CERRADA DE CHINAHUAPAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil quince, ALFREDO VICENTEÑO ALAMILLO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECIOCHO DE DICIEMBRE EN TERMINOS DEL AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

67.-9 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANTONIO MIRANDA CHAVEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1092/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno ubicado en calle Reforma sin número, en el poblado de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México es el mismo el que se dice ubicado en Calle Reforma, Número 18, Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros y colinda con calle Reforma, AL SUR 14.05 metros y colinda con Alberto Miranda Chávez, ORIENTE: 13.00 metros y colinda con callejón de salida, PONIENTE: 13.00 metros y colinda con Alberto Miranda Huescas hoy Carolina Miranda Rivera, teniendo una superficie de 192.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco 5 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco 1975 celebró un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble referido con ALBERTO MIRANDA CORONEL, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de cesión de derechos de fecha 05/12/1975, un plano en copia simple, un comprobante de pago, un volante universal, un solicitud, un certificado de no inscripción, un certificado de no adeudo, una constancia de no ejido con firmas autógrafas, un recibo de pago de agua con firmas autógrafas, una credencial para votar en copia simple una carta invitación con sello y sin firma, una certificación de clave y valor catastral, un recibo de CFE, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES 23 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

68.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1295/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALEJANDRA CONDE GARCIA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de labor, denominado AGUACUAUTITLA ubicado en la población de Atenguillo, Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros y colinda con resto del predio; AL SUR: 12.50 metros y colinda con calle Hombres Ilustres; AL ORIENTE: 26.90 metros y colinda con resto del predio; AL PONIENTE: 26.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie total aproximada de 342.79 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, misma fecha en la cual celebró contrato de donación, en donde se desprende que los donantes son Gabriel Conde Peredo y Sofía Virginia García Velásquez, y la donataria es Alejandra Conde García. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Aarón González López.- Rúbrica.

69.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ROBERTO CONDE GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1457/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble identificado como el terreno de labor denominado "AGUACUAUTITLA",

ubicado en la población de Atenguillo, del Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México y/o inmueble denominado "AGUACUAUTITLA" ubicado en calle Hombres Ilustres, sin número Colonia Atenguillo, Código Postal 56063, Municipio de Chiautla, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 12.50 metros con calle son nombre; AL SUR: mide 12.50 metros con resto del predio; AL ORIENTE: mide 28.00 metros con resto del predio y AL PONIENTE: mide 28.00 metros con calle sin nombre, con una superficie de 350.00 (trescientos cincuenta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce celebró contrato de donación respecto del inmueble referido con Gabriel Conde Peredo y Sofía Virginia García Velásquez, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de Donación, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

70.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1457/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: SOFIA VIRGINIA GARCIA VELASQUEZ, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de labor denominado AGUACUAUTITLA, ubicado en población de Atenguillo, Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, también identificado como: inmueble denominado AGUACUAUTITLA, ubicado en calle Hombres Ilustres, sin número, colonia Atenguillo, código postal 56036, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 12.50 metros y linda con calle sin nombre; al sur, 12.50 metros y linda con resto del predio; al oriente, 28.00 metros y linda con resto del predio y al poniente, 28.00 metros y linda con resto del predio. Con una superficie de total aproximada de 350.00 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, fecha en que celebró contrato de donación, en donde se desprende que el donante es Gabriel Conde Peredo y la donataria es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CINCO 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

71.-9 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 994/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Liquidación y Terminación de Copropiedad, promovido por DAVID MORA RIVERA Y OTROS, en contra de PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA también conocida e identificada como PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA VIUDA DE MORA y mediante proveído dictado en el desahogo de la Primera Almoneda de Remate de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "VILLA VERDE" O "CEMENTERIO" IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO EL UBICADO EN: CALLE FRANCISCO SARABIA, NÚMERO 11, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, mismo que se rematará en el monto de \$3'675,996.50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



SEIS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de la deducción del CINCO POR CIENTO (5%) de \$ 3'869,470.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado el bien materia de remate. La anterior fecha se señala con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita. Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones personales, para que comparezca a la mencionada almoneda, siendo este por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, los promoventes deberán tener en cuenta que conforme a la previsión contenida en el numeral 2.229 del Código Adjetivo de la materia, la publicación ordenada en el presente auto, deberá cumplir con la anticipación de por lo menos siete días previos a la fecha señalada para la celebración de la almoneda respectiva.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

73.-9 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A LOS CODEMANDADOS: CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS e INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

Se le hace saber que SALVADOR CASTRO TELLO, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en su contra en el expediente 974/2023 y demandan las siguientes

**P R E S T A C I O N E S:**

Del Señor Carlos Mario Cardoso Contreras y de Inmobiliaria Eltan, S.A., **PRIMERA.-** El reconocimiento de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión que ha operado en mi favor, respecto del Departamento número 401 de la Torre "B", ubicado en la Avenida Lomas Verdes número 466 de la Colonia Los Alamos, en Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 66.88 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al SURESTE en 5.77 metros con la fachada; al SURESTE en 2.95 metros con el núcleo de escaleras; al NOROESTE en 1.47 metros con la fachada noroeste y en 7.35 metros con la fachada noroeste; al SUROESTE en 4.87 metros con la fachada suroeste; en 5.17 metros con la fachada noroeste; al NORESTE en 1.85 metros con la fachada interior; en 2.59 metros con el núcleo de escaleras y 5.60 metros con fachada noreste.

**SEGUNDA.-** DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la propiedad que se haga y que aparece en el Folio Real Electrónico 00166582 a favor de Inmobiliaria Eltan, S.A.

**TERCERA.-** La inscripción a mi favor de la resolución que se dicte y del auto que la declare ejecutoriada emitida por el Juzgado de los autos, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran y en los preceptos legales que más adelante se invocan.

**H E C H O S**

1º.- Con fecha 7 de febrero de 1984 empecé a poseer con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua y pública, el Departamento en condominio número 401 de la Torre "B", ubicado en la Avenida Lomas Verdes número 466 de la Colonia Los Alamos, en Naucalpan, Estado de México, mediante el contrato de Cesión de Derechos que celebré con el señor CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS.

2º.- El señor CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, a su vez, había celebrado un contrato de Promesa de Compraventa con la INMOBILIARIA ELTAN, S.A., en octubre de 1981 respecto del departamento descrito en el hecho que antecede.

3º.- INMOBILIARIA ELTAN, S.A., que aparece como propietada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, manifestó su conformidad con la cesión de derechos descrita en el hecho primero de la presente demanda, habiendo firmado al calce el Contrato de Cesión de Derechos.

4º.- Como se acredita con el recibo oficial número 1622, con fecha 13 de marzo de 1984, pagué el impuesto de traslado de dominio del condominio de mi propiedad descrito con antelación.

5º.- Según el Certificado del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 28 de septiembre de 2022, de dicho Departamento, no reporta gravamen alguno y continúa apareciendo como propietaria la INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

6º.- Es el hecho que desde el 7 de febrero de 1984 hasta la presente fecha, he venido poseyendo en concepto de propietario y en forma pacífica, continua y pública, el Departamento descrito en el hecho 1, como les consta a los C.C. JAVIER CORTÉS LARA y SILVIA CHOO RAZO.

7º.- En virtud de que he venido poseyendo el departamento indicado desde hace más de 39 años con las condiciones que establece la ley para usarlo y que he adquirido la propiedad de dicho inmueble, mediante el Contrato de Cesión de Derechos celebrado con el señor CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, demand el reconocimiento de la USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, lo anterior para que mediante sentencia, se me declare legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio y se cancele y se tilde el antecedente registral que se ha dejado especificado y se inscriba la sentencia ejecutoriada ante el IFREM, previa protocolización ante Notario Público para que me sirva como título de propiedad.

Procédase a emplazar por medio de edictos a los codemandados CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS e INMOBILIARIA ELTAN, S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO Y VEINTIDOS (08 y 22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR LA M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.  
74.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

A: MARTHA BEATIZ VILCHIS MORALES.

En el Expediente número 88/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y GABRIELA ISABEL HERNANDEZ PEREZ como cesionaria, contra de usted, le reclama las siguientes prestaciones: a) Por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito objeto de la litis de conformidad con lo estipulado en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria base de la acción. b) El pago de 172, 000 VSMGMV en el Distrito Federal, (veces salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal) equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la cantidad de \$274,982.59 pesos (doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 59/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal, c) El pago de los intereses generados por los saldos insolutos, razón del 4% anual, en base a la cláusula segunda del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la presente acción. d) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual por concepto de las amortizaciones omisas de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuarta amortización, estipulación 3 del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. e) La declaración judicial para el caso de que la acreditada haya hecho alguna amortización respecto del crédito que se le concedió el mismo quede favor de nuestro representado atento a lo estipulado en los documentos base. f) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a nuestro representado. g) El pago de gastos y costas que la presente instancia origine. Ignorando su domicilio, en auto dictado el quince de noviembre dos mil veinticuatro, el Juez Segundo Mercantil de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó emplazarla mediante edictos, haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece ya sea por sí, representante o por apoderado que pueda representarla según el caso, se seguirá el proceso en su rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en el diverso denominado "EL RAPSODA" de circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Acuerdo de fecha quince de noviembre dos mil veinticuatro, el Licenciado Erick Adrián Farfán Alva, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Se expide el presente el nueve de diciembre dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

75.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA MONTOYA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MONTOYA HERNANDEZ, MARÍA VICTORIA MONTOYA HERNANDEZ, MARIA GABRIELA MONTOYA HERNANDEZ Y RAFAEL FRANCISCO MONTOYA HERNANDEZ.

En el expediente número 1721/2024, MARGARITA MONTOYA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MONTOYA HERNANDEZ, MARÍA VICTORIA MONTOYA HERNANDEZ, MARIA GABRIELA MONTOYA HERNANDEZ Y RAFAEL FRANCISCO MONTOYA HERNANDEZ, promueven por propio derecho el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO).

Respecto del bien inmueble denominado "CRUCE DE AGUA" ubicado en CALLE CRUCE DE AGUA, SIN NÚMERO COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando los promoventes que en fecha veinte (20) de junio de dos mil quince (2015), adquirieron el mismo del señor DANIEL MONTOYA GUTIERREZ a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 514.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE: 20.97 METROS LINDA CON LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ANTES LUIS GUTIERREZ G;

AL SUROESTE: 20.97 METROS LINDA CON AGUSTIN MONTOYA HERNÁNDEZ ANTES ANICETO VÁZQUEZ;

AL SURESTE: 24.53 METROS LINDA CON LUIS VELAZQUEZ ESTEVEZ;

AL NOROESTE: 24.53 METROS LINDA CON CALLE CRUCE DE AGUA.

Argumentando los promoventes que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, con título de propietarios, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente pues lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DEICISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

76.-9 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 1133/2023, relativo al Procedimiento ordinaria civil (nulidad de Contrato de donación de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco), promovido por SANTA IRMA PULIDO URBINA demandando de LUIS PULIDO URBINA, las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial la inexistencia del contrato de donación, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia número 32, esquina con calle Zempoala en la comunidad de Santa Martha Municipio de Ocuilan de Arteaga, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: mide una línea de 38.78 metros y colinda con calle Zempoala, al SUR: mide una línea de 30.31 metros y linda con Gilberto Díaz, al ORIENTE: mide una línea de 33.35 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, al PONIENTE: mide una línea en 33.07 metros y colinda con Alberto Urbina Pérez, con una superficie de 1.123 metros cuadrados, como consecuencia que los efectos pretendidos del contrato sean destruidos retroactivamente en el momento que se pronuncie la inexistencia, sin que produzcan efectos legales ni eficacia alguna; asimismo la declaración judicial de la ineficacia de todos los actos adquiridos o realizados a partir de la celebración del contrato, así como la cancelación del traslado de dominio a nombre de Luis Pulido Urbina y María de los Ángeles Urbina Aguilar (Finada) bajo la clave catastral 062-08-003-02, lo cual se basa en los siguientes hechos mediante copias certificadas del expediente 672/2022 donde la actora desempeña el cargo de albacea de Cleto Pulido Rosas y María de los Ángeles Urbina en fecha 22 de febrero del 2023, fueron entregadas las copias certificadas donde la actora encontró vicios, inconsistencias, e incongruencias en el contenido del contrato descrito en líneas que anteceden, entre los señores Luis Pulido Urbina, María de los Ángeles Urbina Aguilar (Finada) y Cleto Pulido Rosas; en fecha 18 de noviembre de 2015 con el contrato de donación antes descrito el ahora demandado y María de los Ángeles Urbina Aguilar lo dio de alta en la Tesorería y Catastro Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan de Arteaga, acreditado con el traslado de dominio folio No. 0552 mediante el expediente catastral CER/0056/2022 el primer motivo legal y lógico por el que se pide la inexistencia del contrato es porque la firma que contiene en el apartado de Donatario atribuida a mi padre Cleto Pulido Rosas es Falsa en virtud de que no contiene los gestos gráficos que la firma legítima de mi padre, asimismo en el proemio del contrato así como en el apartado "A" se encuentra asentado como Donador a Cleto Pulido Rosas, por ende la firma plasmada al final y al calce del contrato se encuentra la supuesta firma misma que es falsa, esto lleva a sostener que el acto jurídico requiere para su inexistencia de dos elementos fundamentales consentimiento y objeto lo que indica que el acto inexistente es de esencia incólume frente a las relaciones sociales, por lo que se considera que el contrato no fue elaborado en esa fecha si no con posterioridad, por lo que se solicita el emplazamiento y se le requiera a Luis Pulido Urbina para que exhiba el contrato original para que peritos expertos en la materia lo examinen, tomando en consideración que las medidas y colindancias asentadas en el contrato son inexistentes, pues los colindantes que citan en el contrato no corresponden a los colindantes reales, pues Santa Irma es colindante y tuvo en mi poder el documento que ampara la propiedad, ya que las medidas son las siguientes: a Norte: 30.00 metros con Santa Irma Pulido Urbina, al SUR: 32.80 metros con calle Francisco Sarabia, al ORIENTE: 86.81 metros con Calle Zempoala, y al PONIENTE: 80.80 metros con Andrés González, por lo que se reitera que el señor Luis Pulido Urbina jamás ha tenido la posesión física y jurídica, por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se expide en Tenancingo, Estado de México, el diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

78.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez.

En el expediente 9926/2021, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CESAR HOMERO GÓMEZ URRUTIA en contra de OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, LETICIA CORTES ÁNGELES Y VICTOR MÉNDEZ ALVAREZ tramitado en el índice del Juzgado al rubro citado, por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

**PRESTACIONES.-** A).- La rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción. B).- La entrega y desocupación del inmueble materia de la acción ubicado en Calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, en el Estado de México. C).- El pago de la renta del inmueble, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del 2021 y las demás que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble a razón de \$32,000.00 mensuales como se pactó en el contrato base de la acción. D).- El importe equivalente al diez por ciento (10 %) de cada una de las rentas no pagadas como se pactó en el contrato citado. E).- La entrega de las constancias de pago y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas desde la fecha del inicio del arrendamiento y hasta la de conclusión del presente juicio. F).- El pago de la pena convencional establecida en la cláusula decimacuarta apartado a) del contrato de arrendamiento base de la acción, pena que subsistirá hasta la desocupación y entrega legal del inmueble citado. G).- El pago por reparaciones y daños causados a la propiedad arrendada. H).- El pago de honorarios y costas que el juicio originen. HECHOS.- 1. Las partes el 29 de junio de 2019, suscribimos el contrato de arrendamiento respecto del inmueble citado el Sr. Omar Israel Mosqueda Vidal en calidad de arrendatario, Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez en calidad de fiadores y el suscrito en calidad de arrendador. 2. El contrato en cita estableció una vigencia que corría del día 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020. 3.- En el contrato en su cláusula cuarta, se pactó una renta mensual de \$32,000.00 mensuales, importe que debía cubrirse en los cinco días posteriores a los días 29 de cada/mes, pactando las partes para el caso de pago extemporáneo que si la renta se cubriría del día sexto al décimo se aplicaría un 5% adicional al importe de la renta y si la renta se pagaba al día onceavo o posterior se aplicaría un adicional equivalente al 10% sobre el importe de la renta regular. 5. En la cláusula quinta del contrato, las partes pactamos como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de agua potable de energía eléctrica y gas, obligándose el arrendatario a entregar los comprobantes respectivos bimestralmente. 5. Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez por su propio derecho y en plena voluntad se construyeron como fiadores del arrendatario respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo lo que se estableció en términos de lo pactado en el contrato de arrendamiento multicitado. 6. Es el caso de que el arrendador ha negado el acceso a la propiedad a mi persona con el objetivo de verificar el estado de esta, ya que he tenido conocimiento de supuestos trabajos y deterioros que esta ha sufrido en perjuicio del estado de conservación de la propiedad arrendada.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos a Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez, ordenándose la publicación en términos del artículo en cita, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijando en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

79.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

El Secretario de Acuerdos Licenciado Agustín Noriega Pasten, del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, dentro del expediente número 10582/2023, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, Promovido por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO COMO ÚNICO Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NÚMERO F/3443, HOY SU CESIONARIA MARIA GUADALUPE BENCOMO CELAYA EN, en contra de GUADALUPE HIDALIA LOAIZA VARGAS, ORDENO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA LO SIGUIENTE: -----

\*\*\*\*

AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el escrito que presenta Reyna Marcela Reyes Vázquez, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1070 del Código de Comercio en relación con diverso artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, se advierte que se agotó la búsqueda y localización de GUADALUPE HIDALIA LOAIZA VARGAS, sin que hubieran sido localizados, pese a que se libraron diversos oficios de búsqueda y localización; en consecuencia, con el solo efecto de no vulnerar sus derechos fundamentales y no dejarlos en estado de indefensión y queden debidamente enterada de que debe acudir a la Notaría Pública número noventa y tres (93) del Estado de México, a firmar la escritura correspondiente en los días y horas señalados en el de cuentan apercibido de no hacerlo, lo hará el Titular en su rebeldía.

Se ordena notificar mediante edictos a GUADALUPE HIDALIA LOAIZA VARGAS, los autos del veinte de febrero del dos mil veinticuatro y treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Dicha publicación de edictos deberá contener una relación sucinta del auto emitido en esta fecha y publicarse por única ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada de la cesión antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA VÍCTOR AUGUSTO ROGEL ROJAS, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ. DOY FE.

\*\*\* JUEZ \*\*\* SECRETARIO \*\*\* DOS FIRMAS ILEGIBLES \*\*\*

\*\*\*\*

AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentada a la ocursoante REYNA MARCELA REYES VÁZQUEZ, con el escrito de cuenta exhibido vía electrónica, visto su contenido y el estado procesal de autos del expediente en que se actúa, atento a las manifestaciones que al respecto expone, tutelando el principio de seguridad y certeza jurídica, con apoyo en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, una vez que la promovente desahogue la prevención ordenada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés 2023, respecto a proporcionar el domicilio particular de la codemandada GUADALUPE HIDALIA LOALIZA VARGAS para ser notificada personalmente de que acuda a la Notaría Pública designada en autos a firmar la escritura correspondiente, se acordará lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO WENCESLAO JUÁREZ MONROY, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ. DOY FE.

\*\*\* JUEZ \*\*\* SECRETARIO \*\*\* DOS FIRMAS ILEGIBLES \*\*\*

\*\*\*\*

AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, tórnese los presentes autos al NOTIFICADOR adscrito a este juzgado, estándose a lo ordenado en proveído de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en que se ordena la notificación personal del codemandado Juan Carlos Fernández García por conducto de su albacea, para que acuda ante la Notaría Pública número noventa y tres (93) del Estado de México con domicilio en TEOYAYA NÚMERO 9, COLONIA CENTRO URBANO, C.P. 54700, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, a firmar la escritura correspondiente, en los días y horas señalados en el de cuenta, apercibidos que de no hacerlo, lo hará la titular en su rebeldía. Ahora bien, se previene a la actora para que proporciones el domicilio de la codemandada Guadalupe Hídalía Loaiza Vargas para ser notificada personalmente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Astrid Aida Ortiz Cora Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciado Cristian Jovani Amador Ortega que firma y da lo actuado. DOY FE.

\*\*\* JUEZ \*\*\* SECRETARIO \*\*\* DOS FIRMAS ILEGIBLES \*\*\*

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, ordeno notificar a la demandada GUADALUPE HIDALIA LOAIZA VARGAS, por medio de edictos el contenido de los autos de fechas diecinueve de noviembre, veinte de febrero ambos de dos mil veinticuatro y treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Y para su publicación que se hará por única ocasión, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, y mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. Se expiden a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

80.-9 enero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F 234036, en contra de BENÍTEZ ZEMPOALTECATL JORGE, expediente 751/2018, respecto del inmueble consistente en la "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA, DEL LOTE OCHO, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO PORTAL DE CHALCO, UBICADO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido como CALLE PORTAL DEL AGUA, MANZANA UNO, LOTE OCHO, VIVIENDA SESENTA, VILLAS DE CHALCO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en los mediando cinco días antes de la fecha del remate en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "LA RAZÓN" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$572,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100), debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIÓDICO LA RAZON, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

81.-9 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAR A: JULIO CESAR ANGELES TOLEDO.

En el expediente 516/2024, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, en su calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE VICENTE SANTANA GONZÁLEZ, en contra de JULIO CESAR ANGELES TOLEDO, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar a JULIO CESAR ANGELES TOLEDO, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,562,006.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL DE LOS DOCUMENTOS PAGARES, B) BASE DE LA ACCIÓN. C) EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS A RAZÓN DE 3% MENSUAL, PARTIR DEL DÍA DEL VENCIMIENTO DEL PAGARE, POR LA CANTIDAD DE \$275,687.36.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA SÍS CENTAVOS 00/100 M.N) HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL MISMO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ANEXAMOS CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, ASÍ COMO DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO, QUE MÁS ADELANTE SE INVOCAN: 1.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARACTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$176,724.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL, 2.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 1). 3.- EL HOY DEMANDO MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN, DE LA PAZ # 6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO. AGREGANDO COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR (INE), COMO (ANEXO 2), 4.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP Y RFC. COMO (ANEXOS 3, 4 Y 5). 5. EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARACTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$241,534.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS/TREINTA CUATRO PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 6.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN, LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 6). 7.- EL HOY DEMANDO MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ #6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 8.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE AGREGANDO. 9.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTICÍS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN VALLEJO DIAZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 10.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 7). 11.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 12.- MARIA DEL CARMEN VALLEJO DIAZ, ENDOSO EN PROPIEDAD A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, EL PARARE REFERIDO Y VICENTE SANTANA GONZALEZ ENDOSO EN PROCURACIONBAL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON LOS ENDOSOS EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 13.- EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$241,632,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 14.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 8). 15.- EL HOY DEMANDO MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ 6, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 16.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 17.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARE A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$198,000.,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS. 18.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 9). 19.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 20.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSO EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TITULO DE CREDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 21.- EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$226,116.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS., 22.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARÉ QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE COMO (ANEXO 10). 23.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 24.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSO EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE, AGREGANDO. 25.- EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SEÑOR, JULIO CESAR ÁNGELES TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ A FAVOR DE VICENTE SANTANA GONZALEZ, POR LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N) COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS, 26.- EL REFERIDO PAGARÉ QUE SE RECLAMA, MENCIONA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LO QUE SE RECLAMAN LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% MENSUAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN. LO ANTERIOR SE JUSTIFICA CON EL PAGARE QUE EN ORIGINAL SE FXHIBE COMO (ANEXO 11). 27.- EL HOY DEMANDÓ MANIFESTÓ TENER SU DOMICILIO PARA REALIZAR CUALQUIER EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN EN CALLEJÓN DE LA PAZ # 6, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 28.- VICENTE SANTANA GONZALEZ, ENDOSÓ EN PROCURACIÓN AL COBRO EL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN AL LICENCIADO SERGAY HERNÁNDEZ BOTELLO, COMO SE ACREDITA CON EL ENDOSO EN EL PRESENTE PAGARE AGREGANDO. 29.- LOS PAGARÉS SUSCRITOS POR EL AHORA DEMANDO, SON PAGADERO EN ESTA PLAZA; Y ES POR TAL MOTIVO QUE ACUDIMOS ANTE SU SEÑORÍA A RECLAMAR SU PAGO. 30.- A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE SE LE HA HECHO POR PARTE DEL ENDOSATARIO, SE HA NEGADO A PAGAR, SIENDO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENTABLA ESTA DEMANDA EN SU CONTRA, DEL DEUDOR PRINCIPAL DEL PROCEDIMIENTO, EN CONSECUENCIA, SE RECLAMA EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

Procedase a emplazar a juicio a JULIO CESAR ANGELES TOLEDO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

82.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: NORBERTA VELARDE ROMERO Y MARCIAL FLORES CLEMENTE.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1953/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA FERNANDA VALDEZ ROJAS, demandando las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar de la señora NORBERTA VELARDE ROMERO y MARCIAL FLORES CLEMENTE por conducto de su APODERADO LEGAL señor JOSÉ LUIS VALDEZ MEDINA con domicilio en la Calle Juan Andrew Almazán número 2, Colonia Ocho Cedros, Código Postal 50170 en esta ciudad de Toluca, Estado de México, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE BUENA FE que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Lote de Terreno número Veintidós de la Manzana Ciento Veintinueve, de la Zona Dos, del Ejido denominado Capultitlán III, ubicado en Toluca, Estado de México. Con una superficie de 199.00 M<sup>2</sup> CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: En 19.91 diecinueve metros noventa y uno centímetros, con lotes veinte y veintiuno; AL SURESTE: En 10.00 diez metros, con privada sin nombre; AL SUROESTE: En 19.92 diecinueve metros noventa y dos centímetros, con lote veintitrés, y AL NOROESTE: En 10.00 diez metros, con lote dieciocho. El bien inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00191853 a nombre de la demandada NORBERTA VELARDE ROMERO. Se ordenó emplazar a NORBERTA VELARDE ROMERO Y MARCIAL FLORES CLEMENTE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintiséis (26) de abril del dos mil cuatro (2004), se celebró contrato de compraventa con reserva de dominio entre el señor JOSÉ LUIS VALDEZ MEDINA en su carácter de apoderado legal de los señores NORBERTA VELARDE ROMERO Y MARCIAL FLORES CLEMENTE como vendedor y MARÍA FERNANDA VALDEZ ROJAS que en ese acto fue representada por su señora madre CECILIA LORENA ROJAS JUÁREZ como compradora, el cual lo ha poseído en su carácter de propietaria, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de veinte (20) años señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de NORBERTA VELARDE ROMERO.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.- Rúbrica.

83.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU.

En los autos del expediente marcado con el número 1103/2023, se hace de su conocimiento que MARIA ROSALINDA GASTELUM GARCIA, promoviendo en mi carácter de Albacea y Única Heredera de la sucesión de LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura que contiene el contrato de compraventa de 22 de Junio de 1998, que celebro LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, y la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, respecto del inmueble identificado como el Lote número TRES, Manzana XXIV (veinticuatro romano), del Fraccionamiento denominado LOMA DE VALLE ESCONDIDO, PRIMERA SECCION, ubicado en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se acredita en términos de la Escritura Pública Número sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, Volumen mil trescientos catorce, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, Bajo la Partida número 147, Volumen 1096, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1992, con Folio Real Electrónico número 00078383; ante el Notario Público que señalare en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del Inmueble afecto al presente juicio, y el cual dicho inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Cuenta con una superficie de 540.00 metros cuadrados, (quinientos cuarenta metros cuadrados). AL NOROESTE: en dieciocho metros, con Calle Valle de las Monjas, AL SURESTE: en dieciocho metros, con Lote diez, manzana veinticuatro romano, AL NORESTE: en treinta metros, con Lote dos, misma manzana, y AL SUROESTE: en treinta metros, con Lote cuatro, misma manzana. B).- El pago de Gastos y Costas que se deroguen con motivo de la tramitación del presente juicio. Los hechos constitutivos de la demanda y los fundamentos de



derecho, son los siguientes: I.- En fecha 22 de junio de 1998, el señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, en su carácter de comprador, celebó contrato de compraventa con la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble identificado como el Lote número TRES, Manzana XXIV (veinticuatro romano), del Fraccionamiento denominado LOMA DE VALLE ESCONDIDO, PRIMERA SECCION, ubicado en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se acredita en términos de la Escritura Pública Número sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, Volumen mil trescientos catorce, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, Bajo la Partida número 147, Volumen 1096, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1992, con Folio Real Electrónico número 00078383; ante el Notario Público que señalare en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del inmueble afecto al presente juicio, y el cual dicho inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Cuenta con una superficie de 540.00 metros cuadrados, (quinientos cuarenta metros cuadrados). AL NORESTE: en dieciocho metros, con Calle Valle de las Monjas, AL SURESTE: en dieciocho metros, con Lote diez, manzana veinticuatro romano, AL NORESTE: en treinta metros, con Lote dos, misma manzana, y AL SUROESTE: en treinta metros, con Lote cuatro, misma manzana. Este hecho lo acredito con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 22 de junio de 1998, II.- Se pactó entre el señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, en su carácter de comprador, y la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, en su carácter de vendedora, que el precio de la operación de la compraventa es por la cantidad de \$ 1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en efectivo y en una sola exhibición, los cuales manifiesta LA VENDEDORA haberlos recibido a su más entera satisfacción, a la firma del presente contrato de marras, expidiéndole LA VENDEDORA a AL COMPRADOR mediante el presente el Recibo de Dinero más eficaz que en derecho proceda en términos de ley por dicha cantidad recibida. III.- Como el señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, en su carácter de comprador, PAGO EN SU TOTALIDAD el inmueble aludido a la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, en su carácter de vendedora, el precio pactado contenido en el contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 1998, dando con ello cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del señor LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA. IV.- La demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, es la Única y Legítima propietaria del inmueble señalado en el hecho marcado con el inciso I (uno romano), mediante la Escritura Pública Número sesenta mil seiscientos setenta y cuatro, Volumen mil trescientos catorce, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, Bajo la Partida número 147, Volumen 1096, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1992, con Folio Real Electrónico número 00078383, datos que se desprenden del contrato de compraventa de fecha 22 de junio de 1998. V.- Así mismo, como la suscrita ha hecho PAGOS para efectos de estar al corriente en el PAGO PREDIAL, el cual tributa con número de clave catastral 1000819509000000, respecto del inmueble identificado como el Lote número TRES, Manzana XXIV (veinticuatro romano), del Fraccionamiento denominado LOMA DE VALLE ESCONDIDO, PRIMERA SECCION, ubicado en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pagos hechos ante la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, este hecho lo acredito con el ORIGINAL DE PAGO DE LA BOLETA PREDIAL correspondientes a los ejercicios del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, VI.- Como LUIS MIGUEL DE LA TORRE Y HORTA, ya pago el precio total de la operación en los términos establecidos en el contrato de marras, la demandada GLORIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ DE ELU, tiene la obligación de firmar la Escritura Pública que a debe elevarse el consenso de voluntades que se contiene en el contrato marras, ante el Notario Público que designare en el momento procesal oportuno, acudo a este Tribunal para que jurídicamente se le CONDENE, OBLIGUE A FIRMAR Y OTORGAR, la correspondiente Escritura Pública, a que ha de elevarse el contrato de compraventa que celebramos en fecha 22 de junio de 1998.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

84.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a VIVIANA GAYTAN ORTIZ.

En el expediente número 1463/2023, LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ promueve ante este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, en contra de OBDULIA ITZEL LÓPEZ TELLEZ, URIEL RAFAEL PARRILLA, VIVIANA GAYTAN ORTIZ y la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, A.C. a través de su representante HÉCTOR MUÑOZ VALENCIA demandado lo siguiente:

**RELACIÓN SUCINTA:**

A) La nulidad absoluta del contrato de compraventa, del Lote del terreno señalado con el número "12" del terreno marcado con la letra "N", de los predios denominados "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado en el Camino a Tomacoco, esquina con Camino a Zoyatzingo,

Municipio de Amecameca, Estado de México, celebrado en fecha trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019), entre los señores OBDULIA ITZEL LOPEZ TELLEZ y URIEL RAFAEL PARRILLA en su calidad de compradores y la señora VIVIANA GAYTÁN ORTIZ, firmando en su calidad de vendedora con la autorización de la Asociación de Vivienda Social Progresiva de Amecameca, A.C. representada por el señor HÉCTOR MUÑOZ VALENCIA.

B) Derivado de lo anterior, y como consecuencia la nulidad del Contrato de compraventa celebrado en fecha trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019), entre los señores OBDULIA ITZEL LOPEZ TELLEZ y URIEL RAFAEL PARRILLA en su calidad de compradores y la señora VIVIANA GAYTÁN ORTIZ, firmando en su calidad de vendedora, se declare la cancelación de todos los registros administrativos hechos ante la Tesorería Municipal de Amecameca, Estado de México, de fecha diecinueve (19) de mayo de 2019, con la Clave Catastral 010-05-005-14-0N-0012.

C) El pago de las costas procesales que el presente juicio llegue a originar.

#### HECHOS:

1. La parte actora la C. LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, adquirió mediante contrato de compraventa de Asociación de Vivienda Social Progresiva de Amecameca, A.C. representada por el señor HECTOR MUÑOZ VALENCIA, en fecha 02/06/2000 el predio identificado como Lote del terreno señalado con el número "12" del terreno marcado con la letra "N", de los predios denominados "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado en el Camino a Tomacoco esquina con Camino a Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México con una superficie total de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: 20.00 metros con Lote "11-N".

AL SUROESTE: 20.00 metros con Lote "13-N".

AL NOROESTE: 10.00 metros con Calle.

AL SURESTE: 10.00 metros con Lote "29-M".

Con un porcentaje indiviso del 2.64%.

Posteriormente en fecha cinco (05) de junio del año dos mil (2000) se realizó una fe de erratas al punto 6 del contrato de afiliación y cesión de derechos de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000) por lo que las colindancias correctas son las siguientes:

AL NORESTE: 20.00 metros con Lote 11 "N".

AL SUROESTE: 20.00 metros con Lote 13 "N".

AL NOROESTE: 10.00 metros con Calle.

AL SURESTE: 10.00 metros con Lote 29 "N".

2. Es entonces que desde el día 02/06/2000, la C. LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ adquirió el inmueble descrito con anterioridad, tomó posesión del mismo, señalando que junto con su familia ha realizado diversas mejoras al inmueble y siempre ha dado mantenimiento, circunstancia que les consta a diversos vecinos y autoridades, quienes saben quien es el propietario del citado inmueble el cual esta delimitado por cercados de puas y por marcas de acceso al mismo por el lado sureste.

3. En fecha 15/01/2022, alrededor de las catorce horas, la parte actora acudió al inmueble en mención, en donde se percató que se iniciaba una construcción, por lo que se abocó a investigar que personas se habían alojado en el inmueble, además de dar inicio a una Carpeta de Investigación ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, radicada con Número único de Caso (NUC) CHA/AME/AMC/009/027692/22/01, donde fueron citados los codemandados OBDULIA ITZEL LÓPEZ TELLEZ y URIEL RAFAEL PARRILLA, mismos que manifestaron que el inmueble se lo vendió la codemandada VIVIANA GAYTÁN ORTIZ con autorización de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, A.C. tal y como se desprende de los contratos de compraventa de fecha 13/05/2019 y que son materia de la nulidad que se reclama, pues la fecha de enajenación, el inmueble identificado como Lote del terreno señalado con el número "12" del terreno marcado con la letra "N", de los predios denominados "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado en el Camino a Tomacoco esquina con Camino a Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, manifiesta que eran propiedad de la parte actora.

4. Además, declara que se han ocasionado daños y perjuicios, consistentes en que la parte actora ha sido desposeída desde la fecha en que tomaron posesión los codemandados hasta el día en que se le restituya el predio y construcciones, los perjuicios consisten en que la C. LIBRADA MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ha dejado de percibir por concepto de rentas de las construcciones que se encuentran en el inmueble, mismas que ascendía a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual.

5. También, se reclama el pago de frutos civiles desde la fecha 15/01/2022 a los señores URIEL RAFAEL PARRILLA y OBDULIA ITZEL LÓPEZ TELLEZ quienes están en posesión de la fracción del inmueble materia de la litis, toda vez que la codemandada VIVIANA GAYTÁN ORTIZ se las otorgó.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a VIVIANA GAYTAN ORTIZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

FECHA DEL ACUERDO: TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

85.-9, 20 y 29 enero.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 387/2024.

JAZIVI LASTRA GARCIA, por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION de ANA MONTIEL SANCHEZ y FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO S.A."; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha once 11 de abril de dos mil veinticuatro 2024 mismo en el cual se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRESTACIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: PRIMERA.- La usucapición respecto del inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 62 DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CRISTO" MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado la prescripción positiva en su favor. SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA, y en su lugar mediante sentencia ejecutoria, se sirva ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México la inscripción, respecto del lote materia de la litis. HECHOS: 1.- Que en fecha doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), la suscrita, celebre un contrato de compra-venta con la C. ANA MONTIEL SÁNCHEZ respecto del inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 62 DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE CRISTO" MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Pagando por dicho inmueble la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, liquidándolo al momento de la firma del mismo. Según se justifica con el contrato en original que exhibo para acreditar mi dicho. 2.- De igual manera mi vendedor adquirió el predio materia de la Litis por medio de contrato de compraventa celebrado con los apoderados legales en ese momento FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA a quien en lo sucesivo se le denomino parte vendedora, lo antes manifestado en fecha 19 (diecinueve) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), mismo que tuve a la vista en el momento de la celebración de contrato de compraventa que celebre con mi vendedor, es menester mencionar que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el contrato mediante el cual mi vendedor adquirió el traslado de dominio del predio materia de la litis no lo tengo en mi poder, ya que únicamente lo tuve a la vista en el momento en que efectué la compra y el cual se encuentra en poder de la C. ANA MONTIEL SÁNCHEZ mismo que a la fecha no me ha entregado sin justificación alguna. 3.- En consecuencia de la celebración de contrato de compraventa pactado con mi vendedor en fecha mencionada en el hecho que procede, esté me entrego la posesión material del inmueble ya identificado con anterioridad, por lo que, desde esa fecha lo he estado poseyendo en carácter de propietario, de manera pública, dado que todos los vecinos colindantes me identifican como único dueño del lote que pretendo usucapir, a su vez de manera Pacífica ya que lo adquirí de buena fe, al anterior dueño, cierto es que, cuando entre a poseerlo lo hice en compañía del vendedor, de algunos familiares y vecinos, quienes me apoyaron para acondicionarlo y poder habitarlo, sin que a la fecha haya tenido problema alguno o que alguien me viniera a molestar sobre el lote de terreno en mención, y de manera ininterrumpida hasta hoy día, es decir de forma continua, de facto desde que entre a habitarlo nunca he sido demandado, requerido y menos aún, he dejado de poseerlo, cumpliendo de esta manera lo establecido en la ley en sus fraccionamientos para usucapir, por lo cual lo hago valer mediante el presente juicio. 4.- El inmueble que pretendo usucapir y que ha quedado debidamente identificado en el echo uno, se encuentra identificado administrativamente en ubicado en el LOTE NUMERO 62 DE LA MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL CRISTO" y tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE CHIMALHUACÁN, AL SUR 10.00 METROS CON LOTE NUMERO 25, AL ORIENTE 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 63, AL PONIENTE 25.00 METROS CON LOTE NUMERO 61. 5.- Como se deduce de la base de la acción, que dio origen a la posesión en mi carácter de propietario del terreno que ahora pretendo usucapir, el vendedor me dio en forma inmediata la posesión material y jurídica del mismo, motivo por el cual habité desde ese momento el inmueble, empero por mi parte he realizado con mi propio peculio, las edificaciones que obran dentro del mismo, actos que han sido públicos, porque los vecinos me conocen como propietario del lote que he individualizado en líneas anteriores.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.- RÚBRICA.

86.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Edicto para que se emplace a: SAID BECERRIL CARBAJAL.

En el expediente 678/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JAIR URIEL LINARES AHUMADA, CRISTIAN LINARES AHUMADA Y MARÍA TERESA AHUMADA MIRANDA, en términos del auto de fecha diez de diciembre dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros (ciento sesenta metros) que colinda con el señor Melesio Rosales, actualmente colinda con once colindantes (1) SANDRA GARCÍA ARAUJO, (2) JOSÉ CASTAÑEDA CARBAJAL, (3) LUZ MARÍA GÓMEZ MONDRAGÓN, (4) EMELIA LECHUGA ROMERO, LOS OTROS 7 manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que son lotes de terreno y construcción en obra negra y que desconocemos el nombre y los domicilios de sus propietarios; AL SUR: 160.00 METROS (CIENTO SESENTA METROS), que colinda con el señor SAID BECERRIL CARBAJAL, quien bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su señoría que desconocemos el domicilio donde habita dicho colindante; AL ORIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros) que colinda con el señor ROMULO VALENZUELA, ACTUALMENTE CON SERGIO FRANCISCO VALENZUELA GARCÍA; AL PONIENTE: 6.5 metros (seis punto cinco metros), colinda con Avenida Toluca, conocida como carretera San Juan Tilapa, dicho inmueble con una superficie total de: 1,035.50 (mil treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados). En fecha diez (10) de junio del año dos mil catorce (2014), adquirimos del señor BERTÍN LINARES IZQUIERDO, un terreno ubicado en Avenida Toluca, en la Carretera de San Juan Tilapa, en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio Toluca, Estado de México, mediante contrato de donación. Entonces, en ejercicio de los derechos de propiedad que poseo respecto del inmueble materia del juicio, en la vía y forma planteada acudo ante la autoridad judicial para solicitar que en sentencia definitiva se concedan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo de la presente demanda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al colindante sur SAID BECERRIL CARBAJAL como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SAID BECERRIL CARBAJAL., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

87.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ".

En los autos del Juzgado del expediente número 994/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO y JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ.

Procedase a notificar a JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ el estado de ejecución en que se encuentra el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO y JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ, radicado en este juzgado bajo el número de expediente 994/2019, y por sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se condenó al enjuiciado JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ. Se condena a MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORENO y JUAN MANUEL PÉREZ PÉREZ a la desocupación, restitución y entrega del inmueble antes citado a RODOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ; lo cual deberán cumplir de forma voluntaria dentro del término de OCHO DÍAS siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se procederá en la vía de apremio., en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta Población, y el boletín judicial, se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos y previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 y 1.170 del Código en cita, domicilio que se tendrá como tal, para los efectos de ser citado al día en que se proceda a dar cumplimiento al resolutivo tercero.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el boletín judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y el de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

88.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2029/2024, ALEJANDRO GARCIA NUÑEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LAS FUENTES, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, con barranca anteriormente calzada de los Burros.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Inés López, hoy callejón comunal.

AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con Agustín García, hoy calle 2 de Marzo.

AL PONIENTE: 20.00 metros, con Marcelo Sánchez, hoy callejón comunal.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 (CUATROCIENTOS) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha cinco (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

89.-9 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

LA C. LUZ MARÍA GAMA VILCHIS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1221/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Juan Aldama S/N pueblo San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 19.60 metros, con el señor Eloy Romero Martínez (actualmente Arturo Efrén Miranda Castillo); Al Sur: 19.60 metros, colindando con calle Juan Aldama; Al Oriente: 32.50 metros, colindando con el señor Amado Martínez Romero (actualmente Arturo Efrén Miranda Castillo); Al Poniente: 32.50 metros, colindando con la señora Agustina Romero Martínez (actualmente Luz Emilia Gama Vilchis). CON UNA SUPERFICIE DE 636.79 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ELOY ROMERO MARTÍNEZ, en presencia de sus vecinos los señores JAVIER ATILA BASTIDA LÓPEZ, VALERIA HARUMI BASTIDA GAMA Y JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ, en fecha veinte de abril de dos mil dos, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

90.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1055/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por SERGIO VAZQUEZ FERNANDEZ, respecto del predio denominado "CASA GRANDE" ubicado en Calle Zaragoza Esquina Con Calle Francisco I Madero, en el Poblado de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha once 11 de noviembre del dos mil ocho 2008, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con RAMÓN EDUARDO VAZQUEZ VAZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.90 metros colinda con CALLE ZARAGOZA, AL SUR.- de 16.30 metros colinda con BLANCA MALO AGUILERA, AL ORIENTE.- de 38.00 metros colinda con CALLE FRANCISCO I MADRERO, AL PONIENTE.- EN 38.00 metros colinda con RAMON EDUARDO VÁZQUEZ. Con una superficie aproximada de 649.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO 04 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

91.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1057/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURICIO IRAN VALLE GARCIA, respecto del predio denominado "CHAPARRAL", UBICADO EN CALLE GUERRERO PONIENTE S/N EN EL BARRIO DE AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha primero (1°) del mes de noviembre del año 2018, lo adquirió mediante contrato de Donación celebrado con la señora CLAUDIA GARCÍA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.91 METROS COLINDA CON CALLE GUERRERO PONIENTE, AL SUR.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.78 METROS COLINDA CON EDUARDO SÁNCHEZ PASTEN Y EL SEGUNDO 12.70 METROS COLINDA CON EZEQUIEL SÁNCHEZ PASTEN Y ERNESTINA SÁNCHEZ PASTEN, AL ORIENTE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.15 METROS COLINDA CON EZEQUIEL SÁNCHEZ PASTEN, Y EL SEGUNDO DE 9.74 METROS COLINDA CON EZEQUIEL SÁNCHEZ PASTEN Y ERNESTINA SÁNCHEZ PASTEN, AL PONIENTE.- EN 25.87 METROS COLINDA CON MA. ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA (390.00) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE-----

VALIDACIÓN DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

92.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1088/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por EDUARDO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, respecto del predio denominado "CASA GRANDE", ubicado en CALLE ZARAGOZA, EN EL POBLADO DE NOPALTEPEC, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante contrato de Donación celebrado con el señor RAMON EDUARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.47 METROS COLINDA CON CALLE ZARAGOZA, AL SUR.- 18.76 METROS COLINDA CON BLANCA MALO AGUILERA, AL ORIENTE.- 38.00 METROS COLINDA CON RAMÓN EDUARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, AL PONIENTE.- 38.00 METROS COLINDA CON CLEMENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 730 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). --DOY FE--

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- RÚBRICA.

93.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1497/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE CRUZ SALAZAR, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.330 metros y colinda con CALLE; Al Sur: 10.330 metros y colinda con BERTHA GARCÍA GUADARRAMA; Al Oriente: 48.667 metros y colinda con CALLE y Al Poniente: 49.230 metros y colinda con ADELA CRUZ SALAZAR, con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.  
94.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1495/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADELA CRUZ SALAZAR, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.500 metros y colinda con CALLE; Al Sur: 31.066 metros y colinda con BERTHA GARCÍA GUADARRAMA; Al Oriente: 49.230 metros y colinda con VICENTE CRUZ SALAZAR y Al Poniente: 50.997 metros y colinda con VERÓNICA CRUZ SALAZAR, con una superficie de 1,550.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.  
95.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1256/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio por ERIKA FLORES QUIROZ, mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciocho (2018), ERIKA FLORES QUIROZ adquirió de MARCELA GARCÍA ANDRÉS, el predio que se encuentra bien ubicado en CAMINO ANTIGUO A DONGU S/N, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 270.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 27.00 metros, colinda con Alejandro Hernández Rodríguez.

Al Sur: 27.00 metros, colinda con María Guadalupe Ríos Jiménez.

Al Oriente: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al Poniente: 10.00 metros, colinda con Arroyo.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro (10/12/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

96.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1585/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. TRINIDAD ALCÁNTARA REYES, mediante auto de fecha quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha catorce de junio del dos mil diecinueve J. TRINIDAD ALCÁNTARA REYES, mediante contrato de donación puro y simple, que celebro con PAZ MARCELINA REYES MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en Av. Felipe de Jesús Chaparro sin número, Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 24.46 metros, colinda con Camino Principal, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

Al SUR: Ocho líneas de 16.50, 21.00, 11.11, 15.58, 10.87, 14.73, 9.44 y 10.48 metros, colinda con Adrián Montoya Ruiz y con camino.

Al ORIENTE: Ocho líneas de 47.87, 11.00, 9.80, 10.59, 20.00, 26.10, 27.00 y 18.93 metros, colinda con camino propiedad del Municipio de Temascalcingo.

Al PONIENTE: doce líneas de 17.13, 11.05, 16.00, 13.00, 7.00, 14.00, 33.00, 17.20, 16.00, 16.00, 50.00 y 18.00 metros, colinda con arroyo y Félix Edmundo Ruiz Quintana.

Con superficie aproximada de 12.778.16 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

97.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1309/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LEOPOLDO ENSASTEGUI CRUZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, Localidad Santa Mónica, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 16.40 mts (dieciséis metros con cuarenta centímetros) y colinda con Fidel Abundis Devora, al Sur: 16.40 mts (dieciséis metros con cuarenta centímetros) y colinda con patio de uso común, al Oriente 11.00 mts (once metros) y colinda con Abel Ensastegui Ramírez, al Poniente: 11.00 mts (once metros) y colinda ANTES con Octavio Ensastegui Ramírez, AHORA con Eduward Yahir Ensastegui Araiza, con una superficie de 180.00 mts<sup>2</sup> (ciento ochenta metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa celebrado con David Ensastegui Ramírez; y que por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de diciembre del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

98.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1294/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEOPOLDO ENSASTEGUI CRUZ, respecto de un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, en la Localidad de Santa Mónica, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.75.00 metros, y colinda con servidumbre de paso, al Sur: 17.80 metros y colinda con Raymundo Ferreyra Colín, al Oriente 11.00 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas, al Poniente: 8.69 metros y colinda con C. Leopoldo Ensastegui Cedillo, que fue adquirido mediante contrato de donación venta, celebrado entre los señores Leopoldo Ensastegui Cedillo y Leopoldo Ensastegui Cruz, el día trece de mayo de dos mil diez.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó, la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

99.-9 y 14 enero.



**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 986/2023 sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ EN CONTRA DE DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) Se decrete la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha une a CARLOS EDUARDO SALINAS JUAREZ con DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA fundándose en que el domicilio en que se estableció domicilio conyugal fue en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que se han señalados las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día catorce (14) de abril del dos mil veinticinco (2025) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia y las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día dieciocho (28) de abril del dos mil veinticinco (2025), para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia que se efectuará en el Local de este Juzgado ubicado en avenida Lago de Guadalupe, Número 72 (setenta y dos), Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52929, apercibiendo a DANIEL SANTIAGO JAIMES ANGARITA que para el caso que no asista el día y hora señalado para que tengan verificativo la primera y segunda audiencia de avenencia, sin causa justificada se continuara con el trámite procesal, por lo que a efecto de emplazarle los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial y fijándose en un lugar visible de la embajada de Colombia en México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista con el divorcio Incausado que se instó en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- Fecha de expedición de los presentes edictos diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

100.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2071/2024, ARY MONSERRAT VELEZ LOPEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en calle sin nombre, La Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.21 metros colindando con la señora Blanca Estela López Morales;

AL SUR: 22.28 metros colindando con el señor Venancio López Morales;

AL ORIENTE: 13.47 metros colindando con calle sin nombre;

AL PONIENTE: 13.60 metros colindando con la señora Elsa Cruz Ruiz.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 301.50 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

103.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACESE A GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA Y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ.

JOSE ROMULO SANCHEZ CASTAÑON promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 31243/2022, en contra de GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA Y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, reclamando: 1.- La prescripción positiva operada en mi favor de la casa ubicada en Valle Quetzalcóatl mza. 35 lote B 302, Colonia Valle de Anáhuac, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 249 del volumen 390 libro 2do. en Tlalnepantla, México el 17 de diciembre de 1986, en virtud de que lo ocupo con el MORE Carácter de propietario

desde 18 de enero de 1988, fecha en la que tengo posesión de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, 2.- La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio que declare que el suscrito es propietario por haberse consumado en mi favor la prescripción positiva la que servirá de título de propiedad, 3.- La cancelación de la inscripción existente que obra en el registro público con el número 249 del volumen 390 libro 2do. en Tlalnepantla, México, el 17 de diciembre de 1986 a favor de los señores GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA y su cónyuge MARIA DEL CONSULEO GUZMAN CRUZ, para que se asciende dicha propiedad a favor del suscrito, 4.- El pago de gastos y costas que deriven del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Desde el 18 de enero de 1988 tengo la posesión real y material del predio ubicado en Valle Quetzalcóatl mza. 35 lote B 302, Colonia Valle de Anáhuac, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, debido a que el 18 de enero de 1988 se dio un pago por anticipo de UN MILLON DE PESOS ANTIGUOS 00/100 M.N. y el 26 de abril de 1990 se liquidó el inmueble dando un total de TRES MILLONES DE ANTIGUOS PESOS 00/100 M.N., inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20 metros con propiedad privada, AL SUR 20 metros con propiedad privada, AL ORIENTE 16 metros con calle de su ubicación, AL PONIENTE 16 metros con propiedad privada. DESCRIPCION DEL DEPARTAMENTO 302 Superficie 42.89, AL PONIENTE 6.70 metros con propiedad privada, AL NORTE 3.00 metros con vacío, AL PONIENTE 3.00 metros con vacío, AL NORTE 1.80 metros con departamento 303, AL ORIENTE 2.10 metros con escalera, AL NORTE 2.30 metros con escalera y vestíbulo, AL ORIENTE 4.30 metros con departamento 301, AL SUR 4.00 metros con vacío, AL ORIENTE 3.00 metros con vacío, AL SUR 3.10 metros con propiedad privada, ABAJO con departamento 202, ARRIBA con azotea, lavaderos 1, 2, 3, 4, 5 y asoladeros 2, 3 y 4. 2.- Dicho inmueble lo adquirí por compraventa el 18 de enero de 1988, que se hiciera a mi favor por los señores GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA y su cónyuge MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ, los cuales me proporcionaron escritura pública 8674 expedida por el notario público número 12 y del patrimonio federal de Texcoco, México, en las que aparecen como propietarios del inmueble con número 249 del volumen 390, libro 2do. en Tlalnepantla, México el 17 de diciembre de 1986, inmueble que se conservó la posesión real y material en forma pública, pacífica y constante a título de propietario de buena fe. 3.- Toda vez que dicho inmueble contaba con hipoteca, anexo los pagos realizados a banco B.C.H. hechos por el que suscribe, ya que al inmueble llegaban requerimientos de pagó, motivo por el cual estuve haciendo los pagos respectivos a dicha institución hasta el año 1992 y al banco UNION hasta el año 1994, mismos que anexo al presente. 4.- Es el caso que dicho adeudo fue pagado por el que suscribe al banco y este nunca más hizo requerimiento alguno de pago, además de que nunca se hizo la cancelación de hipoteca por la falta de protocolización de la compraventa, sin embargo, la acción que pudiera tener dicha institución bancaria ya ha prescrito por lo que solicito la cancelación de hipoteca del mismo a fin de que se haga la escritura respectiva a mi favor. 5.- Desde que tengo la posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando el impuesto predial, siendo la cuenta 094393910408008 y a nombre del señor GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA. 6.- Por otro lado, manifiesto que a pesar de haber solicitado la protocolización de la compraventa y la solicitud de la cancelación de la hipoteca no he encontrado respuesta favorable. 7.- La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley y cumpliendo todos los requisitos que la ley señala, en nuestra legislación los previstos en los artículos 1.152 y 1.153 del Código Civil para el Estado de México. La prescripción adquisitiva de dominio entre sus fundamentos conlleva una de carácter social, por el cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma. 8.- Cumplo con los requisitos exigidos, así como los de disposición procesal prevista en el artículo 1.156 del Código Civil para el Estado de México, como son la fecha y forma de adquisición, el tiempo y los demás presupuestos de esta institución civil llamada prescripción positiva.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ TREJO Y GANDARA Y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN CRUZ, los cuales tendrán una relación suscita de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código antes invocado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

104.-9, 20 y 29 enero.

## JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 896/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por YUNIRIA DEHONOR GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 6 EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: al norte: 15.00 metros con VICTOR DE LA PORTILLA; al sur: 15.00 metros con ARTEMIO MENDIOLA; al oriente: 18.00 METROS con CALLE BENITO JUAREZ; al poniente: 18.00 metros con GRACIELA GONZALEZ PORTILLA. Con una superficie total de 277.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero de dos mil, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Hilario Dehonor Pérez, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del

presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a tres de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

105.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 453/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MA. DEL SOCORRO CARDNAS BECERRIL en contra de CECILIA MONROY NAVA el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**P R E S T A C I O N E S**

1\* Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.21, 4.42, 4.44, 4.45 y 4.46 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México por medio del presente escrito vengo a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de Cecilia Monroy Nava, también conocida como Cecilia Monroy De Matías, quien falleciera el día 14 de agosto de 2022 como consta en la documental pública que se anexa. Copia certificada del acta de defunción COMO ANEXO 4, con número de Certificado De Defunción de la SSA 212525603.

2. Me creo con suficiente derecho de la sucesión, como se acredita con las documentales adjuntas e identificadas como ANEXOS 1, 2 y 3, mencionados al principio de la presente denuncia.

3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo conocimiento que la de cujus procreo 3 hijos de nombres: Héctor, Marisol y Lilian Ibeth, todos ellos de apellidos Matías Monroy, con domicilio los 2 primeros en: Calle Oyamel No. 7 Colonia Morelos, Atlacomulco, México y la última de ellas con domicilio en: Calle Teodoro Mendoza en la Rosticería El Pollo Lyn, de Atlacomulco, México.

**H E C H O S**

La de cujus Cecilia Monroy Nava, también conocida como Cecilia Monroy De Matías, fue mi cuñada, por ser hermana de mi finado esposo ROBERTO MONROY NAVA, falleció el día 14 de agosto de 2022, Quien tuvo como último domicilio el ubicado en: Calle Oyamel No. 7 Colonia Morelos, de Atlacomulco, México, quien en vida celebrase contrato privado de compra venta, ratificado ante el Juez Conciliador de Atlacomulco, México, con mi finado esposo ROBERTO MONROY NAVA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, ignoro si tiene más parientes que le sobrevivan a la de cujus. PETICION ESPECIAL:

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.803 y 7.806 del Código Civil vigente en la entidad, "otorgo mandato judicial" sin limitación alguna al presente juicio que al rubro se menciona, a favor de ALMA GEIDI MONROY CARDENAS, solicitando se me otorgue fecha y hora para poder comparecer ante autoridad judicial a otorgar el citado mandato.

**A U T O .**

RAZÓN. Atlacomulco, México, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción marcada con el numeral 15416/2024 a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZ. SECRETARIO (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

AUTO. Atlacomulco, México, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito de cuenta y dado que obran en autos los oficios ordenados, desprendiéndose de éstos que se desconoce el domicilio actual de JESUS ANASTACIO MATIAS LOVERA, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notifique al mencionado por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la denuncia que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integral del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber la radicación del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de CECILIA MONROY NAVA, también conocida como CECILIA MONROY DE MATIAS, a efecto de que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se dejan a disposición del ocurso en Secretaria los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

**N O T I F I Q U E S E .**

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.- DOY FE.-

JUEZ. SECRETARIO (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

106.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANA LUCÍA SOLÍS ARMAS, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 2033/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del PREDIO UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE S/N, BARRIO BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo éste en la actualidad, 3RA. CERRADA DE CALICANTO, BARRIO BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 21.25 metros y colinda en HELIODORO GUILLERMO PIEDRAS VIZUET;

AL SUR: en 21.07 metros y colinda con ROSALIA DURAN ANDRADE;

AL ORIENTE: EN 8.42 metros y colinda con CERRADA;

AL PONIENTE: 8.42 metros y colinda con AURELIO CORTES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

03-B1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA BERLER, S.A. y GUSTAVO MENCHACA PADILLA.

Se hace saber que RICARDO ANTONIO QUIROA SANCHEZ, promueve en la vía Ordinaria Civil radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 92/2021, en contra de INMOBILIARIA BERLER, SOCIEDAD ANONIMA y GUSTAVO MENCHACA PADILLA, quien reclama las siguientes Prestaciones declaración judicial de otorgamiento y firma de escritura definitiva que contenga la formalización del Contrato de Preliminar de Compraventa de fecha veintiocho (28) de junio de novecientos setenta (1970), por parte de INMOBILIARIA BERLER, S.A., respecto del inmueble ubicado en Casa Tipo E-7 ubicada en Calle de Atenas Lote 4 de la Manzana VI, Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado De México, actualmente identificada con el número 83 de la Calle Atenas, con una superficie de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 40, AL SUR en 20.00 metros con lotes 42 y 43 y fracción lote 44, AL ORIENTE en 7.00 metros con Calle Antenas y AL PONIENTE en 7.00 metros con lote 47. En favor del señor JOSE ARNULFO VILLAR YEPEZ en su carácter de cesionario y titular de los derechos de dicho contrato, asimismo, los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta, adquirió la posesión material y física del inmueble antes mencionado, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de octubre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

07-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAR A: MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ.

Que en los autos del expediente número 628/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR CLEMENTE JAIME VAZQUEZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, por auto de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Adquisitiva por VIA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, que ha operado a mi favor, convirtiéndome en Propietario, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 916, 932, 933 y demás relativos del Código Civil Abrogado para el Estado de México; respecto del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO "SAN BLAS", UBICADO EN CALLE RETORNO 39, MANZANA 18, LOTE 22, COLONIA SAN BLAS I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; que más adelante describiré y del cual lo he poseído durante el tiempo que establece la ley. B).- La Tildación de inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, a nombre del hoy demandado MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ e inscrito en la Partida 232, Volumen 305, Libro Primero, Sección Primera, de fecha (22) veintidós de Enero del Dos mil Siete (2007); con folio Real 00355900, en consecuencia se inscriba a mi favor el bien inmueble que su Señoría resuelva en el presente juicio. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que llegue dictar su Señoría en el presente juicio, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, USUCAPION, en términos a lo dispuesto por el artículo 932, del Código Civil abrogado para el Estado de México y me sirva de Título de Propiedad, respecto del bien inmueble existente y ubicado en; Calle Retorno 39, manzana 18, lote 22, colonia San Blas I, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Manifiesto a su señoría que en fecha (16) dieciséis del mes de Agosto del año de 2001, celebré Contrato de Compraventa con el señor MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, en su carácter de Vendedor del bien inmueble existente y UBICADO EN CALLE RETORNO 39, MANZANA 18, LOTE 22, COLONIA SAN BLAS I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; domicilio del bien que se indica en el documento base de la presente acción y señalado en líneas anteriores, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; con las medidas y colindancias que se describen en el documento base; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, que agrego como ANEXO UNO. 2.- Manifiesto de su Señoría que el precio de la enajenación del bien inmueble en cuestión lo fue de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), tal y como se acredita con lo señalado en la cláusula tercera del contrato privado de compraventa que indico en el hecho marcado con el numeral I de mi escrito de demanda, del cual hago del conocimiento a su Señoría, que en el acto de la firma del citado contrato estuvo presente uno de los testigos y que fue la señora Magdalena Roldan Padilla, quien firmó como tal el acto Jurídico, como consta en el mismo contrato. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría, que el bien inmueble, objeto del contrato privado de compraventa, tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, que se indican a continuación;

AL NORTE: EN 16.00 metros, con Lote 20.

AL SUR: En 16.00 metros, con Lote 24.

AL ORIENTE: En 7.50 metros con Calle Retorno 39.

AL PONIENTE: En 7.50 metros, con lote 21.

Tal y como se describe en el Capítulo de Descripción del documento base de la presente acción y que se agrega, como ANEXO UNO. 4.- Manifiesto a su Señoría que el bien inmueble que pretendo Usucapir, se encuentra debidamente registrado ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo los siguientes datos Registrales; Partida 232, Volumen 305, Libro Primero, Sección Primera, de fecha Cinco de (05) de Agosto de mil Novecientos noventa y tres (1993), con Folio Real Electrónico número 00355900; y a nombre del vendedor señor MIGUEL ANGEL CHAVERO RODRIGUEZ, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción. Expedido por la Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Licenciada MARIA JOSE GALICIA PALACIOS, con firma electrónica y que agrego como ANEXO DOS. 5.- Bajo protesta de decir verdad, digo a su Señoría, que el bien inmueble antes indicado, lo he poseído desde la fecha en que lo adquirí, es decir desde el día (16) dieciséis de Agosto del año de 2001, en calidad de dueño y propietario, posesión ésta, que ha sido en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCION ALGUNA y EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO, tal y como lo establece el Código Civil para el Estado de México, hechos que les consta a los señores; MAGDALENA ROLDAN PADILLA y TRINIDAD ROLDAN PADILLA; personas que en su momento procesal oportuno presentaré ante esta Autoridad Judicial, a efecto de que declaren lo que saben y les consta de mi dicho, en virtud de que la primera de las mencionadas fungió como testigo del acto Jurídico; es decir al momento de celebrar el documento base de la presente acción. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto de su Señoría, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble, objeto del presente juicio, he venido realizando los pagos prediales y demás contribuciones a nombre de mi vendedor, tal y como lo acredito con el recibo de pago Predial y recibo de pago de agua que se agregan al presente escrito. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

08-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ.

Que en los autos del expediente número 1662/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR RAÚL MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su carácter de albacea de la sucesión a viene de EDUARDO MARTINEZ GARCIA, en contra de ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ, por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el boletín judicial, además se fijara en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial a favor de la Sucesión a nombre de EDUARDO MARTINEZ GARCIA, la USUCAPION respecto de EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, LOTE CINCO, MANZANA CINCUENTA Y OCHO, COLONIA AMPLIACIÓN BUENA VISTA II, MUNICIPIO LE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. B).- La declaración de que ha adquirido en propiedad el inmueble, sirviendo de título de propiedad la sentencia definitiva y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral C).- Se ordene se realice el Traslado de Dominio ante la Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, y por consecuencia el Impuesto Predial para que aparezca a nombre de la actora. D).- Proceda el Registrador del Instituto de la Función Registral a la CANCELACIÓN, de la inscripción que aparece en esa oficina, a nombre del Demandado ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan: 2.- El 1 de diciembre de 2009, EDUARDO MARTINEZ GARCIA celebró Contrato Privado de Compraventa, con ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ respecto de INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, LOTE CINCO, MANZANA CINCUENTA Y OCHO, COLONIA AMPLIACIÓN BUENA VISTA II, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 149.00 m2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito a nombre del señor ELEAZAR MARAÑÓN MUÑOZ. 3.- En el contrato privado de compraventa y certificación consta el inmueble citado, que tiene la superficie citada, las siguientes colindancias: AL NORESTE: En 9.83 metros linda con lote 6; AL SURESTE: En 15.83 metros, linda con Lote 4; AL SUROESTE: En 10.15 metros, linda con Calle Sonora; AL SUROESTE: En 15.92 metros, linda con Avenida Ciudad Victoria. 7.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble motivo de este juicio lo tuvo en posesión material EDUARDO MARTINEZ GARCIA, desde el PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, que he tenido en concepto de Propietario, de forma Pacífica, de Buena Fe, Continua y Pública, por más de CINCO AÑOS. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

09-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 571/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CRUZ HERNANDEZ JORGE, en contra de CARLOS PLATA CERVANTES (SU SUCESION) y AMELIA BAROJAS OSORIO (SU SUCESION), se hace saber que por auto de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS PLATA CERVANTES (SU SUCESION) y AMELIA BAROJAS OSORIO (SU SUCESION) de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a) Para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) por haber poseído con los requisitos exigidos por la ley para USUCAPIR respecto del Bien Inmueble registralmente conocido como el ubicado en el Lote número SIETE, de la Manzana CINCUENTA Y UNO, de la Zona DIECIOCHO de los terrenos expropiados pertenecientes al Ejido de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente conocido como el ubicado en calle CERRO TEPOZANES NÚMERO 53, MANZANA 172, LOTE 1787, COLONIA DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: TRECE METROS VEINTE CENTIMETROS CON CALLE, CERRO TEPOZANES; AL SURESTE: VEINTINUEVE METROS SETENTA CENTIMETROS CON LOTE OCHO; AL SUROESTE: TRECE METROS DIEZ CENTIMETROS CON LOTE QUINCE; Y AL NOROESTE VEINTINUEVE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE SEIS. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (390.00 M2). b) Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del Bien Inmueble descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor del Señor CARLOS PLATA CERVANTES, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre del suscrito JORGE CRUZ HERNÁNDEZ, como legítimo propietario. c) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Se ordenó emplazar a CARLOS PLATA CERVANTES (SU SUCESION) y AMELIA BAROJAS OSORIO (SU SUCESION), a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

10-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1167/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRO FORMA), promovido por OSCAR CELIS RAMOS en contra de INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., se ordenó emplazar mediante edictos a INMOBILIARIA TECAMACHALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) El otorgamiento y firma de la escritura pública que formalice el contrato privado de compraventa con ella celebrado el siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual como comprador le adquirí y le fueron pagados de contado, los lotes de terreno números siete 7 y siete bis 7-bis de la manzana número 69, en la calle Fuente de Trevi, del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y construcciones sobre ellos edificadas, con una superficies de terreno y linderos: El lote 07, con superficie de 200.00 metros cuadrados que linda al norte 18.27 metros con lote 35 de la manzana 69, al sur 12.55 metros con la Calle Fuente de Trevi, al Este 12.00 metros con lote 7-bis de la manzana 69 y al oeste 15.00 metros con lote 6 de la manzana 69; y el lote 07-Bis con superficie de 203.00 metros cuadrados que linda al norte 16.73 metros con lote 39 de la manzana 69, al sur 17.06 metros con la Calle Fuente de Trevi, al oeste 13.04 metros con lote 8 de la manzana 69 y al oeste 12.00 metros con calle lote 6 de la manzana 69, so pena de que su señoría otorgue la firma correspondiente en caso de rebeldía de la demandada; b) En virtud de la anterior, la inscripción de la escritura que se otorgue en ejecución de sentencia de este juicio en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN MÉXICO, en sus asientos registrales que correspondientes que son las partidas 622 y 623 del volumen 1339, libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de julio de 1996. De los hechos se advierte que la hoy actora que con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió en calidad de comprador, de la demandada Inmobiliaria Tecamachalco, S.A., en calidad de vendedora, los lotes de terreno números siete y siete bis de la manzana número 69, en la calle Fuente de Trevi, del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y construcciones sobre ellos edificadas, con una superficies de terreno y linderos: El lote 07, con superficie de 200.00 metros cuadrados que linda al norte 18.27 metros con lote 35 de la manzana 69, al sur 12.55 metros con la Calle Fuente de Trevi, al Este 12.00 metros con lote 7-bis de la manzana 69 y al oeste 15.00 metros con lote 6 de la manzana 69; y el lote 07-Bis con superficie de 203.00 metros cuadrados que linda al norte 16.73 metros con lote 39 de la manzana 69, al sur 17.06 metros con la Calle Fuente de Trevi, al oeste 13.04 metros con lote 8 de la manzana 69 y al oeste 12.00 metros con calle lote 6 de la manzana 69, como se advierte del contrato privado de compraventa que se exhibe con esta demanda como documento base de la acción, lo anterior a cambio de un precio total de trescientos quince mil pesos cero centavos en moneda nacional, que fue pagado íntegramente de contado en una sola exhibición a satisfacción de la vendedora como se advierte del mismo contrato; Que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, también recibió la posesión de los inmuebles adquiridos y desde entonces no solo los ha poseído, sino que también se ha hecho cargo del pago puntual y oportuno tanto de sus impuestos prediales de sus servicios públicos; Que desde el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve la empresa demandada fue interpelada para que acudiera ante el Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, para entregar la documentación propia de los inmuebles para formalizar en escritura pública aquél contrato de compraventa; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

11-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 1052/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR ALICIA ESMERALDA OSORIO ALVAREZ en contra de RICARDO ANTONIO CATAÑO PLIEGO E INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A.: A. La usucapión del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 25, del Lote 13 A, M 24, de la

Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. B. Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción del bien inmueble descrito en líneas que anteceden en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: I. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis la suscrita realizo una oferta de compraventa respecto de la casa marcada con el número 25 del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego, en su calidad de único y universal heredero de la señora Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez quien también acostumbraba a usar los nombres de Josefina Pliego Rodríguez, Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez y Josefina Evelia Pliego Rodríguez. La oferta se formalizo mediante la firma del contrato de compraventa que se llevó a cabo entre el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego y la suscrita el 16 de marzo del 2016. El vendedor declaro que con fecha veintiocho de septiembre de 1979 su mama la señora Josefina Pliego Rodríguez y su tío el señor Ricardo Pliego Rodríguez, celebraron los contratos número 790015 y 790016 de promesa de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A., por lo lotes 12 y 13 de la Manzana 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: diecisiete de abril y nueve de agosto, ambos de dos mil veintitrés y catorce de octubre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanltla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

12-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número 1544/2023.

DEMANDADA FRANCISCA MARROQUIN DE HERNANDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1544/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDMUNDO ÁNGEL PAREDES CRUZ, en contra de FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, por lo que se ordena emplazar a la demandada FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. 1.- La prestación por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA "USUCAPIÓN" respecto del lote de terreno que actualmente se encuentra ubicado en: CALLE COLOMBIA, LOTE 24, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito a nombre de la señora FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC; se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00318614, 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- Como se acredita fehacientemente con el Certificado de Inscripción expedido a mi favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, el inmueble se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00318614, terreno que se encuentra ubicado en: CALLE COLOMBIA, LOTE 24, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total 122.50 M2 (CIENTO VEINTIDÓS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.50 mts. Colinda con LOTE 23, AL SURESTE: 7.00 mts. Colinda con CALLE COLOMBIA, AL SUROESTE: 17.50 mts. Colinda con LOTE 25, AL NOROESTE: 7.00 mts. Colinda con LOTE 21; 2.- El inmueble mencionado en el hecho anterior, el suscrito lo adquirí y actualmente lo tengo en posesión, tal y como lo acredito con el Contrato de COMPRA-VENTA de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año 2008 (Dos mil ocho). 3.- Con lo anterior queda plenamente identificado el inmueble objeto del presente juicio, destacando que en dicho inmueble se encuentra edificada una construcción donde hasta la fecha de hoy, me encuentro habitando, por lo que es necesario ejercitar la acción de la adquisición del inmueble a través de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA "USUCAPIÓN" y su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el lote de terreno descrito e identificado en el hecho número uno, lo adquirí y lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el día cuatro (04) del mes de marzo del año 2008 (Dos mil ocho), fecha en la cual celebre Contrato COMPRA-VENTA con la señora FRANCISCA MARROQUIN CASTAÑEDA también conocida como FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, tal y como se acredita con el original del Contrato basal, así mismo dicho documento se anexa al presente escrito persona que no obstante, que le cubrí el importe establecido en la cláusula segunda de dicho Contrato esta no me ha entregado la escrituración pública del terreno de referencia, haciéndole notar a su señoría que desde ese día no me ha sido posible la Escrituración Pública de la misma por lo que de acuerdo a la ley y por encontrarse inscrito a favor del señora FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ y ser la persona que aparece como propietaria del mencionado inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que se le han hecho a la demandada señora FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, ésta ha omitido entregarme la Escrituración Pública, es por lo que vengo a solicitar que mediante resolución judicial se me declare propietario y ordene su inscripción a



mi/nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, respecto del terreno objeto del presente juicio. 5.- La posesión del lote de terreno objeto del presente juicio, lo he tenido con los atributos siguientes: a) De buena fe. b) En forma pacífica. c) Continúa d) Pública. e) Ininterrumpidamente. Y con el carácter de propietario, además de que he realizado en el lote de terreno mejoras y construcciones a cuenta de mi/propio peculio, por lo que, de acuerdo a la ley, se han operado efectos prescriptivos a mi favor, y por ende judicialmente pido se me declare que me he convertido en propietario de dicho inmueble.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a FRANCISCA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACION: QUINCE Y VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

13-A1.- 9, 20 y 29 enero.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

EXPEDIENTE: 1540/2021. Edicto. CUAUTITLAN MEXICO A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LLAMAMIENTO A: BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA.

Se hace de su conocimiento que MARIO IVAN PINTO CUNILLE, en representación de KARINA MARTINEZ MEJIA y JORGE CERVANTES MONTOYA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente 15402021, promovió la denuncia de la sucesión intesta mentaría a bienes de ROBERTO EVANGELISTA AVELINO se radica el diez de agosto del dos veintiuno ordenándose los oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Archivo Judicial del Estado de México, las cuales informaron que no hay testamento alguno, por auto seis de noviembre del dos mil veintitres se notificó la radicación de la presente sucesión, BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y al infante EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, por conducto de su progenitora BLANCA ISELA ANICA DOMINGUEZ, a efecto de que se apersona a la presente sucesión, para que dentro del término de los TREINTA DIAS siguientes, se apersonen a la presente sucesión justificando sus derechos a la herencia, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial, en auto doce de diciembre del dos mil veintitres, para el efecto de cerciorarse de la necesidad de emplazarle por edictos, gírense oficios a las siguientes dependencias: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD TELEFONOS DE MEXICO e; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A efecto de que para el caso de no existir impedimento legal alguno enteren a este Juzgado si tienen algún dato registrado acerca del domicilio de BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, las cuales no informaron resultado favorable, en auto tres de octubre del dos mil veinticuatro, desprendiéndose de lo actuado que no se localizó el domicilio de los señores BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, desconociéndose su paradero, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los referidos BRYAN ROBERTO EVANGELISTA ANICA Y EMILY MICHELLE EVANGELISTA ANICA, por medio de edictos que se Publiquen en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, debiendo contener una relación sucinta de la denuncia del intestado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, si conviniere a su interés y justifiquen sus derechos a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer, por sí, apoderado o gestor que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

ATENTAMENTE.- LIC. IVAN SOSA GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS EN EL BOLETIN NUMERO 8169.-RÚBRICA.

14-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ARACELI RUIZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 5600/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CRISANTEMO, SIN NÚMERO, BARRIO DE LOMA LARGA, PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 09.40 m con JARDIN DE NIÑOS LA DÉCIMA MUSA; AL SUR: 11.43 m con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR 04.24 m con AURELIO LÓPEZ ACTUALMENTE RUBÉN LÓPEZ SOLIS; AL ORIENTE: 19.40 m con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE MA. ROSA ELIA LÓPEZ SOLIS y ALEJANDRO TREJO CARVAJAL; AL ORIENTE: 15.55 m con ALEJANDRO TREJO CARVAJAL; AL ORIENTE 15.20 m con AURELIO LÓPEZ S. ACTUALMENTE RUBÉN LÓPEZ SOLIS; AL PONIENTE: 49.90 m con ARACELI RUIZ HERNÁNDEZ; con una superficie de 470.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

15-A1.- 9 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUANA HERRERA FLORES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1453/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO CUAXOXACA TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.21 METROS COLINDANDO CON FELIX HERRERA FLORES.

AL SUR: 10.76 METROS COLINDANDO CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 10.72 METROS COLINDANDO CON FELIX HERRERA FLORES.

AL PONIENTE: 9.30 METROS COLINDANDO CON ROSA HERRERA FLORES.

Con una superficie total de 79.90 m2. (SESENTA Y NUEVE METROS Y NOVENTA CENTIMETROS CUATRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de septiembre de (2024) dos mil Veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

16-A1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: A DARIO RAMIREZ MACIAS.

En los autos del expediente marcado con el número 1042/2024, relativo al ORDINARIO CIVIL sobre acción de OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por MARCELO PEREZ JUAREZ en Contra de DARIO RAMIREZ MACIAS las siguientes Prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito en original como anexo número "1" respecto del inmueble ubicado en CALLE CAMELIA LOTE 24 MANZANA 176 COLONIA AMPLIACION EL TESORO ZONA UNO DEL EJIDO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHILPAN III EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 54954 CON UNA SUPERFICIE DE 197 METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORESTE: 20 MTS CON LOTE 25. SURESTE: 10 MTS CON LOTE 5. SUR OESTE: 20.05 MTS CON LOTE 23, NOROESTE: 10 MTS CON CALLE SIN NOMBRE. b) En caso de rebeldía por parte del Señor DARIO RAMIREZ MACIAS, para escriturar a mi favor los derechos de propiedad del inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura por parte de su Señoría. c) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS 1.- Tal y como lo acredito en los términos del Contrato de Compraventa que se agrega como anexo número uno al cuerpo del presente escrito, con fecha 13 de Julio del 2012, el suscrito adquirió en propiedad y celebró contrato de compraventa con el Señor DARIO RAMIREZ MACIAS respecto del inmueble señalado en líneas anteriores. Del cual al suscrito MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que se le entrego la posesión material, real y jurídica a partir del día 13 de Julio del 2012 del inmueble materia del presente juicio. 2. Ambas partes acuerdan que el importe de la operación de Compra Venta, la cantidad de

\$ 365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 007100 M.N.) cantidad que le fue pagada al Señor Darío Ramírez Macías tal y como se desprende en términos de la cláusula TERCERA del contrato base de la acción. 3.- En la misma fecha de celebración del Contrato de Compra Venta, y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD el demandado entrega el inmueble materia del presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos DARIO RAMIREZ MACIAS que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del Emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

17-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 879/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOAQUÍN FIGUEROA OSORIO, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: se promueven las presentes diligencias a efectos de acreditar mediante sentencia judicial la inmatriculación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 8.52, 8.53 del Código Civil, en relación con los artículos 3.1 y 3.24 de Código Adjetivo de la Materia, que he poseído el bien inmueble que actualmente se encuentra ubicado en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52796, toda vez de que, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribir, me he convertido en propietario del bien inmueble mencionado. HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con la Cesión de Derechos de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, soy propietario del bien inmueble que actualmente se ubica en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52796. 2.- El bien inmueble mencionado y del cual se pretende su inscripción tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, mide 12.11 (doce metros, once centímetros) y colinda con calle sin nombre. Al sureste, mide 30.70 (treinta metros, setenta centímetros) y colinda con José Luis Figueroa Osorio. Al suroeste, mide 10.76 (diez metros, setenta y seis centímetros) y colinda con Camino Codorniz. Al noroeste, mide 31.05 (treinta y un metros, cinco centímetros) y colinda con calle sin nombre. Dicho predio cuenta con una superficie total de 350.72 (trescientos cincuenta metros, setenta y dos centímetros). 3.- Desde este momento el suscrito me permito manifestar y aclarar: A).- En primer lugar debo aclarar respecto del bien inmueble que se pretende inmatricular, que de la superficie que aparece en el traslado de dominio es del predio es de 351 m2, y en los demás documentos que exhibo aparece una superficie de 350.72 m2 o sea que hay una diferencia de aproximadamente 30 centímetros, dicha superficie se asentó así por criterio de dicha dependencia, pero se trata del mismo inmueble; B).- En segundo lugar se hace notar que a este H. Juzgado que los datos que aparecen en el recibo de pago del impuesto predial corresponden al inmueble materia de la presente solicitud; C.- En tercer lugar cabe señalar y aclarar que la superficie que aparece en el plano manzanero difieren aproximadamente por tres centímetros, ya que no coincide con la superficie que aparece en los demás documentos exhibidos, en virtud de que actualmente ya se encuentra construido pero se trata del mismo inmueble. 4.- La persona que realizó la Cesión de Derechos a favor del suscrito fue mi padre de nombre Joaquín Figueroa Abarca y el entroncamiento familiar se demuestra con la copia certificada de mi correspondiente nacimiento, documental pública que exhibo con el presente escrito. 5.- El inmueble objeto del presente asunto, carece de antecedentes registrales. 6.- Es propiedad privada y no forma parte del ejido de Huixquilucan. 7.- A partir del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, el inmueble descrito en el hecho número 1, mi posesión sobre el mismo ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario; en consecuencia, lo he poseído con los atributos necesarios para inmatricular a mi favor el inmueble mencionado. 8.- El inmueble materia de las presentes diligencias se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto predial.

Por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.  
18-A1.- 9 y 14 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 878/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS FIGUEROA OSORIO, por su propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con

residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de Cesión de Derechos celebrado el cinco de octubre de dos mil dieciocho entre Joaquín Figueroa Abarca y José Luis Figueroa Osorio, adquirió el inmueble, ubicado en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, perteneciente al MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 095-12-299-18-00-0000; con una superficie de 345.32 (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con 32 centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros, colinda con Camino Codorniz, al sur: 10.63 metros, con Camino Codorniz, oriente: 30.47 metros, con Yaneth Figueroa Osorio, al Poniente: 30.72 metros con Joaquín Figueroa Osorio; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-12-299-18-00-0000, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedidos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de noviembre 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

19-A1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 876/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ISMAEL FIGUEROA OSORIO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de cesión de derechos Celebrado el cinco de octubre de dos mil dieciocho, con JOAQUIN FIGUEROA ABARCA, adquirió el bien inmueble que actualmente se encuentra ubicado en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52796, con una superficie de 443.90 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 18.36 (dieciocho metros, treinta y seis centímetros) y colinda con Segunda Cerrada de Codorniz; AL SUR, mide 11.07 (once metros, siete centímetros) y colinda con Camino Codorniz; AL ORIENTE, mide 31.00 (treinta y un metros) y colinda con Andador sin nombre; AL PONIENTE, mide 30.26 (treinta metros, veintiséis centímetros) y colinda con Yaneth Figueroa Osorio; manifestando y aclarando que, tanto en el traslado de dominio, como en clave catastral, aparece una superficie de 444 m2, difieren por 10 centímetros de la superficie que corresponde al inmueble que se pretende inmatricular y se asentó dicha superficie por criterio de las correspondientes dependencias y que en los documentos mencionados se desprende que mi inmueble se encuentra entre las calles de camino Alondra y Colibríes, no así en los demás documentos que se adjuntan, debido a que aparecen los datos actuales con los nombres de las calles, pero se trata del mismo inmueble; inmueble que carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, acreditando su dicho con el contrato de cesión de derechos de cinco de octubre de dos mil dieciocho, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se declare que ha prescrito en su favor y por ende que se ha convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que le recaiga al presente procedimiento, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

20-A1.- 9 y 14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SYRAIDE DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 764/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIA ELSA NAVARRO MARTINEZ en contra de SYRAIDE DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La prescripción adquisitiva o usucapión que ha procedido a mi favor, en virtud del trascurso del tiempo esto es, por más de cinco años y para ser precisos veinte años y características en las cuales he tenido la posesión de la casa habitación ubicada en Pasaje de la Carreta número 3, manzana 36, lote 17 de la Colonia Fraccionamiento Villas de la Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en consecuencia, se me reconozca como propietaria del inmueble antes referido y se inscriba en el Instituto de la Función Registral ordenando la cancelación que se encuentra a favor de la demandada. B).- Se demanda el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, con fecha trece de agosto del año dos mil, celebre contrato de compraventa con el Sr. RAMON IBARRA GUZMAN quien le refirió que representaba a una empresa

inmobiliaria, respecto a la casa habitación materia de la litis y descrita en la prestación A. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, convenimos vendedor y compradora que el precio total de la venta importaba la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N), el cual sería pagado de la siguiente forma: Un pago por la cantidad de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 06/100 M.N), el cual será pagado a la firma del contrato referido, para lo cual el mismo servirá como recibo de dicha cantidad, con pagos de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Cada 3 meses, contados a la fecha de la firma del presente contrato y como es de ver de los recibos que se anexan a la presente demanda, la cantidad total del precio pactado, fue debidamente liquidada. 3. El inmueble materia de la litis y descrito en la prestación A tiene las siguientes medidas y colindancias, SUPERFICIE 182.74 metro cuadrados y colinda con: AL NORTE CON 20.09 mts CON CALLE PASAJE DE LA CARRETA, QUE ES LA DE SU PRINCIPAL UBICACIÓN, AL SUR CON 20 mts. CON LOTE 16, AL ORIENTE CON 14.43 mts CON LOTES 18 Y 10, AL PONIENTE CON 2.01 mts, CON CALLE DE LA CARRETA. Se encuentra inscrito en; El Volumen 1357 Aux, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 138, de la Partida 962, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO 1997 Folio Real electrónico número 00287635, y en el cual aparece como propietario SYRAIDE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el Folio Real Electrónico Número 00254087. 4.- He poseído el inmueble pacíficamente, públicamente, por más de veinte años, continuamente y a título de dueña. Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

21-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAMÓN IBARRA GUZMÁN.

En los autos del expediente marcado con el número 764/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIA ELSA NAVARRO MARTINEZ en contra de SYRAIDE DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y RAMÓN IBARRA GUZMÁN, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La prescripción adquisitiva o usucapión que ha procedido a mi favor, en virtud del trascurso del tiempo esto es, por más de cinco años y para ser precisos veinte años y características en las cuales he tenido la posesión de la casa habitación ubicada en Pasaje de la Carreta número 3, manzana 36, lote 17 de la Colonia Fraccionamiento Villas de la Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en consecuencia, se me reconozca como propietario del inmueble antes referido y se inscriba en el Instituto de la Función Registral ordenando la cancelación que se encuentra a favor de la demandada. B).- Se demanda el pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, con fecha trece de agosto del año dos mil, celebre contrato de compraventa con el Sr. RAMON IBARRA GUZMAN quien le refirió que representaba a una empresa inmobiliaria, respecto a la casa habitación materia de la litis y descrita en la prestación A. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, convenimos vendedor y compradora que el precio total de la venta importaba la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N), el cual sería pagado de la siguiente forma: Un pago por la cantidad de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 06/100 M.N), el cual será pagado a la firma del contrato referido, para lo cual el mismo servirá como recibo de dicha cantidad, con pagos de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Cada 3 meses, contados a la fecha de la firma del presente contrato y como es de ver de los recibos que se anexan a la presente demanda, la cantidad total del precio pactado, fue debidamente liquidada. 3. El inmueble materia de la litis y descrito en la prestación A tiene las siguientes medidas y colindancias, SUPERFICIE 182.74 metro cuadrados y colinda con: AL NORTE CON 20.09 mts CON CALLE PASAJE DE LA CARRETA, QUE ES LA DE SU PRINCIPAL UBICACIÓN, AL SUR CON 20 mts. CON LOTE 16, AL ORIENTE CON 14.43 mts CON LOTES 18 Y 10, AL PONIENTE CON 2.01 mts, CON CALLE DE LA CARRETA. Se encuentra inscrito en; El Volumen 1357 Aux., Libro Primero, Sección Primera, a fojas 138, de la Partida 962, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO 1997 Folio Real electrónico número 00287635, y en el cual aparece como propietario SYRAIDE DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el Folio Real Electrónico Número 00254087. 4.- He poseído el inmueble pacíficamente, públicamente, por más de veinte años, continuamente y a título de dueña. Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

23-A1.- 9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, y Ángela Lara Palomec.

Se hace saber que en el expediente número 2310/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA PÉREZ MORALES en contra de DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA y CASTAÑEDA Y ANGELA LARA PALOMEK en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, y Ángela Lara Palomek. Relación sucinta de las prestaciones: A) Declare Usted que ha operado a mi favor la "USUCAPION" respecto del lote ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4 A, MANZANA 12, COLONIA "LA FLORIDA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 271.00 metros cuadrados. Por darse el tiempo y condiciones exigidas por la ley., B) En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítima proletraria del bien inmueble señalado en la prestación anterior, en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exigía y contemplaba para tal efecto el Código Civil para esta Entidad; C) Ordene Usted al Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional de Cuautitlán Estado de México la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de los hoy demandados los C.C. DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA y ANGELA LARA PALOMEK y en su lugar la anotación y tildación de que soy legítima propietaria del inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre de la suscrita en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que corresponden al inmueble que pretendo usucapir.

"Hechos: 1.- Manifiesto ante su Señoría que el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con los señores DARIO BAUTISTA CASTAÑEDA conocido también como DARIO BAUTISTA y CASTAÑEDA y ANGELA LARA PALOMEK respecto de la fracción del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 4, MANZANA 12, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 271.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 27.33 metros (veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con lote 3 (tres); Al sur 27.33 metros (veintisiete metros con treinta y tres centímetros), colinda con Fracción 4-B (cuatro); Al oriente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con calle Azucena; Al poniente 9.91 metros (nueve metros con noventa y un centímetros), colinda con lote 21 (veintiuno). 2.- Es menester señalar a su Señoría, que la totalidad del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral (IFREM), posee una superficie de 541.28 m2 (quinientos cuarenta y un metros con veintiocho centímetros). 3.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el padrón Catastral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la clave catastral 094 38 01241 00 0000, ubicado en CALLE AZUCENA, LOTE 14 A, MANZANA 21, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Desde el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, fecha que me fue transmitida la propiedad del inmueble objeto de este juicio mediante contrato de Compraventa, la posesión la he venido ejerciendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, tal es el caso que he construido una casita pequeña, por lo que he realizado todos los trabajos necesarios para ese tipo de construcción, así como para su mantenimiento".

Por lo anterior en términos del proveído del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de los demandados Darío Bautista Castañeda conocido también como Darío Bautista y Castañeda, y Ángela Lara Palomek, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

24-A1.-9, 20 y 29 enero.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO E D I C T O

### EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS:

A GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, se les hace saber que en el expediente número 458/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Ordinario Civil reclamando la Nulidad de Juicio Concluido, promovido por FRANCISCO EFRAIN OCTAVIO BUENO SALAS, por propio derecho, y en Cumplimiento a lo ordenado en auto del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que FRANCISCO EFRAIN OCTAVIO BUENO SALAS, les demanda las siguientes prestaciones: "A).- La nulidad de juicio concluido respecto del juicio ejecutivo mercantil promovido por EFRAIN HERRERA CASORLA en contra de GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ ante el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, bajo el número de expediente 355/2007, así como de dos incidentes de liquidación de intereses que se derivaron de este. B).- La nulidad y cancelación de del embargo trabado en fecha veinte de abril de dos mil siete sobre el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicado en Calle séptima cerrada de Francisco Márquez, colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México, así como la cancelación de la inscripción o registro de tal embargo realizada el ocho de mayo de dos mil siete ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tenancingo, México. C).- La nulidad del pagare, que sirvió como título de crédito para el mencionado juicio. D).- La nulidad del endoso en propiedad de fecha seis de julio de dos mil diez respecto del pagare mencionado. E).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en Tenancingo, México, la cancelación de del embargo trabado en

fecha veinte de abril de dos mil siete sobre el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicado en Calle séptima cerrada de Francisco Márquez, colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México, embargo inscrito el ocho de mayo de dos mil siete, la cancelación de sus prorrogas y en su caso, de las reinscripciones. F).- Del Notario Público número 177 del Estado de México, la nulidad de todo lo actuado en el expediente cuya nulidad se reclama y la remisión de copias certificadas para protocolizar la sentencia definitiva y los incidentes. G).- El pago de gastos y costas. Lo anterior en virtud de que a partir del año 1998 el promovente y GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ, así como sus hijos MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA y JOSE DE JESÚS DIAZ ACOSTA, comenzaron una relación de negocios, respecto de una serie de préstamos de dinero del promovente a los ya mencionados, que pagaban a plazos; a principios del mes de noviembre de dos mil seis los mencionados ya adeudaban diversas cantidades de dinero por dejar de cubrir los pagos sin previo aviso, por lo que GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ expidió diversos cheques, el primero de \$5,000 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), otro de \$1,600,000 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y el otro de \$200.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo el primero rehusado de pago ante la Institución bancaria BANAMEX, por carecer de fondos, el segundo y tercer cheque siendo rehusados de pago por haber sido reportados como extraviados por GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ; ante la falta de pago el promovente demandó en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa en contra del librador de tales cheques y titular de la cuenta de cheques, ante este Juzgado con el número de expediente 265/2007, en el cual se señalaron para embargo bienes inmuebles propiedad del demandado, un lote de terreno marcado con el número 1, de la manzana número 6, colonia San José el Cuartel, Tenancingo México, y lote de terreno número 1, de la manzana número 21, Colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México, de los bienes antes indicados solo se registró el embargo del segundo de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo, México; en dicho Juicio ejecutivo mercantil se condenó al demandado al pago de la cantidad de \$1,805,000 (un millón ochocientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). El tres de abril de dos mil siete EFRAIN HERRERA CASORLA demandó en la vía ejecutiva mercantil a GREGORIO DIAZ SÁNCHEZ, ante este Juzgado bajo el número de expediente 355/2007, por la cantidad de \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en éste se ordenó el embargo, embargándose el lote 1 de la manzana número 21 ubicado en la séptima cerrada de Francisco Márquez, colonia San José el Cuartel, Tenancingo México. En los mencionados Juicios mercantiles los requerimientos y citatorios los recibió JESUS EDGAR MAYA FIGUEROA esposo de MARIA DE LOS ANGELES DIAZ ACOSTA, retrasando el emplazamiento del juicio promovido por el hoy actor para darle tiempo al embargo del señor EFRAIN HERRERA CASORLA, por lo que se pide la nulidad de dicho juicio por presumirse ser resultado de la simulación de un acto jurídico, maquinado y planeado dolosamente entre los codemandados en el presente Juicio. Así por auto del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DIAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndoles para que señalen domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la secretaria del Juzgado. A los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del dos de diciembre del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

25-A1.- 9, 20 y 29 enero.

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O**

NICETO LIBERIO CUEVAS URBAN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2030/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", respecto del inmueble TERRENO PARTICULAR, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA HUERTA", HOY CONOCIDO COMO CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NÚMERO UNO, COLONIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54980, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.95 METROS Y COLINDA CON ANA BERTHA CUEVAS URBAN.

AL SUR: 24.90 METROS Y COLINDA CON LORENZO CUEVAS URBAN y MA. EUGENIA CUEVAS URBAN y ACTUALMENTE COLINDA CON MA. EUGENIA CUEVAS URBAN.

AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

AL PONIENTE: En 9.40 METROS Y COLINDA CON FRIACO QUEZADA RAMIREZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 229.30 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro diciembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

26-A1.-9 y 14 enero.